



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 28**

**Quito, miércoles 3 de  
julio de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE FINANZAS:

- 188 Modificanse el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y el Catálogo General de Cuentas ..... 2

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

- 00003346 Confórmase el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional ..... 6
- 00003523 Expídese el Reglamento para regular el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios y de manejo de cadáveres y restos humanos ..... 7
- 00003557 Créase la Comisión Nacional de Bioética en Salud, CNBS ..... 17

#### CONSULTAS:

#### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

De clasificación arancelaria de las siguientes mercancías:

- SENAE-DNR-2013-0322-OF Televisor de 21" formato CKD PRIMA OT-2119 ..... 31
- SENAE-DNR-2013-0333-OF Inversor Trifásico Marca Ingeteam Modelo Ingecom CON 20 ..... 32

#### RESOLUCIONES:

#### EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.:

- 2013-194 Apruébase la emisión postal denominada "Solitario Jorge" ..... 36
- 2013-198 Designase al Eco. Milton Ochoa Maldonado, Gerente General Subrogante ..... 37

	Págs.	No. 188
<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL:</b>		<b>EL MINISTRO DE FINANZAS</b>
		<b>Considerando:</b>
<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS:</b>		
<b>007-2013-DNDAYDC-IEPI Deléganse facultades a la abogada Diana Carolina Celi Altamirano .....</b>	<b>38</b>	Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;
<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL:</b>		
<b>016-2013-DNPI-IEPI Deléganse facultades al abogado Jorge Luis Carrión .....</b>	<b>39</b>	Que el artículo 286 de la Constitución de la República, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;
<b>FUNCIÓN ELECTORAL:</b>		
<b>TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:</b>		
<b>PLE-TCE-160-12-06-2013 Declárase período contencioso electoral para las elecciones seccionales 2014, en las que se elegirán prefectas/os provinciales; viceprefectas/os provinciales; alcaldes/as distritales metropolitanos y municipales cantonales; concejales/les distritales metropolitanos y municipales cantonales; y, vocales de las juntas parroquiales rurales .....</b>	<b>40</b>	Que el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicho Código;
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>		
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		
<b>- Cantón Balsas: Sustitutiva a la Ordenanza que regula y prohíbe la instalación de granjas avícolas y porcinas en el perímetro urbano y cabeceras parroquiales .....</b>	<b>41</b>	Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;
<b>025 Cantón Sigchos: Para el fomento del deporte y recreación en el cantón .....</b>	<b>43</b>	Que el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del ente rector del SINFIP dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes;
<b>FE DE ERRATAS:</b>		
<b>- A la publicación del Convenio de Constitución del Consorcio de Municipios de Tena, Archidona, Carlos Julio Arosemena Tola, El Chaco y Quijos, pertenecientes a la provincia de Napo, Santa Clara y Arajuno de la provincia de Pastaza "COMUNASA", efectuada en los suplementos del Registro Oficial N° 850 de 26 de diciembre de 2012 y N° 900 de 26 de febrero de 2013, respectivamente .....</b>	<b>48</b>	Que el Acuerdo Ministerial No. 283 de 22 de octubre de 2010, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial 447 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;
		Que con Decreto No. 752 de 2 de mayo de 2011, publicado en el Registro Oficial No.447 del 13 de mayo del 2011, se autoriza al Ministerio de Salud Pública para que, como parte de la ejecución del Proyecto de Inversión Hacia el Control de la Tuberculosis: " <i>transfiera a favor de los pacientes con casos de tuberculosis drogoresistentes, un bono en calidad de incentivo para elevar la asistencia de la población objetivo a las Unidades de Salud, con el propósito de cumplir con el tratamiento directamente observado, durante los 18 a 24 meses necesarios para su curación (sic).</i> "
		Que es necesario incorporar el ítem presupuestario de gastos al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público y la cuenta contable correspondiente al

Catálogo General de Cuentas, para registrar recursos por varios conceptos; y,

**Acuerda:**

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**Art. 1.-** Incorporar al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público el siguiente ítem:

<b>58.05.15</b>	<b>Bono de Adherencia a la Tuberculosis</b> Transferencia a favor de los pacientes con casos de Tuberculosis Drogoresistentes, en calidad de incentivo para elevar la asistencia de la población objetivo a las unidades de salud, con el propósito de cumplir con el tratamiento directamente observado.
<b>78.03.04</b>	<b>Transferencias de Inversión al Sector Privado no Financiero</b> Transferencia de inversión al sector privado no financiero, de conformidad con los convenios de cooperación técnica legalmente suscritos.

**Art. 2.-** Aprobar las siguientes reformas de texto en los ítems que se detalla continuación:

**DICE:**

<b>53.08.02</b>	<b>Vestuario, Lencería y Prendas de Protección</b> Gastos por indumentaria y accesorios destinados a la protección de los servidores y trabajadores públicos
-----------------	---

**DEBE DECIR:**

<b>53.08.02</b>	<b>Vestuario, Lencería y Prendas de Protección</b> Gastos por indumentaria y accesorios destinados a la protección de los servidores y trabajadores públicos
-----------------	---

**Art. 3.-** Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
618.04	Superávit de Devaluación		
635.09	Gastos Financieros por Disminución		
635.09.01	Gastos Financieros por Disminución de Disponibilidades		
636.05.15	Subsidio Bono de Adherencia a la Tuberculosis	58.05.15	
636.13.04	Transferencias de Inversión al Sector Privado no Financiero	78.03.04	

Art. 4.- Modificar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
131.01.02	Existencias de Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Carpas	53.08.02	
151.38	Existencias de Bienes de Uso y Consumo para Inversión		
151.38.01	Existencias de Alimentos y Bebidas	73.08.01	
151.38.02	Existencias de Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	73.08.02	
151.38.03	Existencias de Combustibles y Lubricantes	73.08.03	
151.38.04	Existencias de Materiales de Oficina	73.08.04	
151.38.05	Existencias de Materiales de Aseo	73.08.05	
151.38.06	Existencias de Herramientas	73.08.06	
151.38.07	Existencias de Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	73.08.07	
151.38.08	Existencias de Instrumental Médico Menor	73.08.08	
151.38.09	Existencias de Medicinas y Productos Farmacéuticos	73.08.09	
151.38.10	Existencias de Materiales para Laboratorio y uso Médico	73.08.10	
151.38.11	Existencias de Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería y Señalización Vial	73.08.11	
151.38.12	Existencias de Materiales Didácticos	73.08.12	
151.38.13	Existencias de Repuestos y Accesorios	73.08.13	
151.38.14	Existencias de Suministros para Actividades Agropecuarias, Pesca y Caza	73.08.14	
151.38.17	Existencias de Productos Agrícolas por Excedente o Escases de Producción	73.08.17	
151.38.18	Existencias de Gastos para Procesos de Deportación de Migrantes Ecuatorianos y Migrantes Ecuatorianos en Estado de Vulnerabilidad	73.08.18	
151.38.19	Existencias de Adquisición de Accesorios e Insumos Químicos y Orgánicos	73.08.19	
151.38.20	Existencias de Menaje de Cocina, de Hogar y Accesorios Descartables	73.08.20	
151.38.21	Existencias de Gastos para Situaciones de Emergencia	73.08.21	
151.38.23	Existencias de Alimentos, Medicinas, Productos de Aseo y Accesorios para Animales	73.08.23	
151.38.24	Existencias de Insumos, Bienes y Materiales para la Producción de Programas de Radio y Televisión; Eventos Culturales; Artísticos; y, Entretenimiento en General	73.08.24	
151.38.25	Existencias de Ayudas, Insumos y Accesorios para Compensar Discapacidades	73.08.25	

151.38.26	Existencias de Insumos para Procedimientos Médicos	73.08.26	
151.38.27	Existencias de Uniformes Deportivos	73.08.27	
151.38.99	Existencias de Otros Bienes de Uso y Consumo de Inversión	73.08.99	
152.38	Existencias de Bienes de Uso y Consumo para Inversión	73.08.01	
152.38.01	Existencias de Alimentos y Bebidas	73.08.02	
152.38.02	Existencias de Vestuario, Lencería y Prendas de Protección	73.08.03	
152.38.03	Existencias de Combustibles y Lubricantes	73.08.04	
152.38.04	Existencias de Materiales de Oficina	73.08.05	
152.38.05	Existencias de Materiales de Aseo	73.08.06	
152.38.06	Existencias de Herramientas	73.08.07	
152.38.07	Existencias de Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	73.08.08	
152.38.08	Existencias de Instrumental Médico Menor	73.08.09	
152.38.09	Existencias de Medicinas y Productos Farmacéuticos	73.08.10	
152.38.10	Existencias de Materiales para Laboratorio y Uso Médico	73.08.11	
152.38.11	Existencias de Materiales de Construcción, Eléctricos, Plomería, Carpintería y Señalización Vial	73.08.12	
152.38.12	Existencias de Materiales Didácticos	73.08.13	
152.38.13	Existencias de Repuestos y Accesorios	73.08.14	
152.38.14	Existencias de Suministros para Actividades Agropecuarias, Pesca y Caza	73.08.17	
152.38.17	Existencias de Productos Agrícolas por Excedente o Escases de Producción	73.08.18	
152.38.18	Existencias de Gastos para Procesos de Deportación de Migrantes Ecuatorianos y Migrantes Ecuatorianos en Estado de Vulnerabilidad	73.08.19	
152.38.19	Existencias de Adquisición de Accesorios e Insumos Químicos y Orgánicos	73.08.20	
152.38.20	Existencias de Menaje de Cocina, de Hogar y Accesorios Descartables	73.08.21	
152.38.21	Existencias de Gastos para Situaciones de Emergencia	73.08.23	
152.38.23	Existencias de Alimentos, Medicinas, Productos de Aseo y Accesorios para Animales	73.08.24	
152.38.24	Existencias de Insumos, Bienes y Materiales para la Producción de Programas de Radio y Televisión; Eventos Culturales; Artísticos; y, Entretenimiento en General	73.08.25	
152.38.25	Existencias de Ayudas, Insumos y Accesorios para Compensar Discapacidades	73.08.26	
152.38.26	Existencias de Insumos para Procedimientos Médicos	73.08.27	
152.38.27	Existencias de Uniformes Deportivos	73.08.99	
152.38.99	Existencias de Otros Bienes de Uso y Consumo de Inversión	73.08.01	
634.08.02	Vestuario, Lencería, Prendas de Protección y Carpas	53.08.02	

**Art. 5.-** El presente Acuerdo se pondrá en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de junio de 2013.

f.) Eco. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Wilson Paúl Vega P., Director de Certificación y Documentación.

N° 00003346

## LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

### Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 154 manda que: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...);

Que; la citada Constitución de la República en el Art. 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que; el Art. 361 de la Carta Magna ordena: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que; la Ley Orgánica de Salud en el Art. 4 dispone que la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que le corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha ley; siendo las normas que dicte para su plena vigencia obligatorias;

Que; el Art.138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe que en las instituciones establecidas en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional;

Que; que el Art. 9 de la Norma Técnica de Administración por Procesos emitida mediante Acuerdo No. 1580 de 13 de febrero de 2013, por el Secretario Nacional de la Administración Pública, establece que la Máxima Autoridad o su delegado designará a los miembros de un Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, mismo que tendrá la calidad de permanente;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 00000677 de 9 de agosto de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 532 de 12 de septiembre del mismo año, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00002216 de 25 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 860 de 2 de enero de 2012, se conformó el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y de Desarrollo Institucional de esta Cartera de Estado; y,

Que; con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con las directrices emitidas en la Norma Técnica antes citada, es preciso expedir un nueva herramienta jurídica que establezca la conformación y atribuciones del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Salud Pública.

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

### Acuerda:

**Art. 1.-** Conformar el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Ministerio de Salud Pública, el mismo que tendrá el carácter de permanente.

**Art. 2.-** Este Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional estará integrado por:

- a) El/a Ministro/a de Salud Pública, o su delegado/a.
- b) El/a Coordinador/a General de Gestión Estratégica.
- c) El/a Director/a Nacional de Gestión de Procesos.
- d) Los/as Responsables de los macro procesos de la Institución.
- e) El/a Representante de la Dirección Nacional de Talento Humano.
- f) El/a Director/a Nacional de Gestión y Calidad de los Servicios.

**Art. 3.-** Asignar al/a Coordinador/a General de Gestión Estratégica, como Responsable para la Gestión de la Calidad, independientemente de otras responsabilidades.

**Art. 4.-** El citado Comité estará presidido por la Máxima Autoridad y facilitado por el Responsable para la Gestión de la Calidad.

**Art. 5.-** El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, se reunirá una vez cada cuatro meses, a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial con los siguientes propósitos:

- Dirigir la mejora continua de los procesos y servicios institucionales.
- Establecer directrices y realizar la priorización, selección y autorización de la asignación de recursos, en proyectos de los programas de mejoramiento de la gestión institucional, presentados por los responsables de los macro procesos.
- Llevar a cabo revisiones del estado, problemas y resultados de los proyectos de los programas de mejoramiento de la gestión institucional.
- Supervisar los resultados del control y aseguramiento de la calidad de los procesos institucionales.
- Asegurar el cumplimiento a los compromisos establecidos con los ciudadanos y su satisfacción.
- Tomar decisiones de alto nivel sobre cambios necesarios dentro de la Institución, relativos a sus servicios y procesos.
- Realizar revisiones periódicas de los resultados de los indicadores de la administración por procesos.

En el caso de ser necesario, la Máxima Autoridad o su delegado/a podrá convocar a los integrantes del Comité a reuniones extraordinarias.

**Art. 6.-** Derogar expresamente los Acuerdos Ministeriales No. 00000677 de 9 de agosto de 2011 y No. 00002216 de 25 de octubre de 2012, publicados en los Registros Oficiales Nos. 532 de 12 de septiembre de 2011 y 860 de 2 de enero de 2013, respectivamente.

**Art. 7.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Coordinación General de Gestión Estratégica a través de la Dirección Nacional de Gestión de Procesos.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de mayo de 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. Secretaría General, al que me remito en caso necesario. Lo certifico.- Quito a, 17 de junio de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

N° 00003523

## LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

### Considerando:

Que; el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...)”;

Que; la citada Constitución de la República en el Art. 361 ordena: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que; la Ley Orgánica de Salud en el Art. 6, numeral 33, señala como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: “Emitir las normas y regulaciones sanitarias para la instalación y funcionamiento de cementerios, criptas, crematorios, funerarias, salas de velación y tanatorios”;

Que; el Art. 87 de la Ley Orgánica de Salud dispone que: “La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley. Previamente se verificará la ubicación y la infraestructura a emplearse y que no constituyan riesgo para la salud. Deberán contar con el estudio de impacto ambiental y la correspondiente licencia ambiental. Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.”;

Que; el Art. 90 de la citada Ley Orgánica ordena que: “No se podrá proceder a la inhumación o cremación de un cadáver sin que se cuente con el certificado médico que confirme la defunción y establezca sus posibles causas, de acuerdo a su diagnóstico. Esta responsabilidad corresponde a los cementerios o crematorios según el caso.”;

Que; el Art. 92 de la Ley *Ibidem* prescribe: “El traslado de cadáveres, dentro del país, en los casos y condiciones establecidos en el reglamento de esta Ley, así como su ingreso al territorio nacional requiere autorización de la autoridad sanitaria nacional, quien establecerá las normas de conservación y seguridad.”;

Que; el Reglamento para Otorgar Permisos de Funcionamiento a los Establecimientos Sujetos a Vigilancia y Control Sanitario en el Art. 6 dispone que el permiso de funcionamiento es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a vigilancia y control sanitaria; y,

Que; es necesario expedir una norma reglamentaria que permita la adecuada aplicación de los principios constitucionales, instrumentos internacionales y leyes nacionales en materia de control para la instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios y tanatorios o sitios de conservación de cadáveres.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS FUNERARIOS Y DE MANEJO DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS**

**CAPÍTULO I  
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-** Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de todos los establecimientos públicos y privados que prestan servicios relacionados con el manejo y disposición de cadáveres y restos humanos.

**Art. 2.-** Ámbito.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento se aplicarán a nivel nacional a las salas de velación y funerarias, cementerios, crematorios, tanatorios, criptas y columbarios públicos y privados y a las actividades relacionadas con los servicios funerarios.

**CAPÍTULO II  
DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS FUNERARIOS**

**Art. 3.-** Todos los establecimientos que prestan servicios de salas de velación, crematorios, tanatorios, criptas y columbarios, inclusive aquellos que presten servicios exequiales fuera de sus instalaciones, deberán obtener el respectivo permiso de funcionamiento otorgado por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, o quien ejerza sus competencias.

**Art. 4.-** Para construir, ampliar o remodelar cementerios, crematorios, tanatorios, criptas, columbarios o salas de velación y funerarias, se requiere la autorización otorgada por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, o quien ejerza sus competencias dentro de su jurisdicción, previa la aprobación de los proyectos, diseños, planos, uso de suelo y más especificaciones por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado(GAD) Municipal de la localidad y del Plan de Manejo Ambiental o Buenas Prácticas Ambientales, según corresponda, otorgado por la Autoridad Ambiental competente.

**Art. 5.-** Los servicios funerarios que cambien de propietario o representante legal, en un término de tres (3) días luego de efectuado el cambio, notificarán el hecho a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), o quien ejerza sus competencias, adjuntando los siguientes documentos habilitantes:

1. Copia simple del nombramiento del nuevo representante legal; y,
2. Copia simple del RUC vigente de la empresa.

**Art. 6.-** Los establecimientos que prestan servicios funerarios, llevarán un registro de sus servicios, determinando el nombre del fallecido y el lugar donde se recoja y deposite el cadáver. Adicionalmente deberán llevar un registro de los deudos que solicitaron el servicio, señalando los nombres completos, parentesco con el fallecido, dirección, cédula de ciudadanía y número telefónico de contacto.

**Art. 7.-** Los servicios funerarios públicos y privados, prestarán todos o alguno de los servicios que se detallan a continuación, mismos que estarán a cargo de personal capacitado en el área correspondiente:

- a) Inhumaciones en tierra o en nichos;
- b) Depósito de cenizas en columbarios;
- c) Traslados nacionales;
- d) Traslados internacionales;
- e) Exhumaciones;
- f) Capillas o salas de velación;
- g) Crematorios;
- h) Servicio de tanatopraxia; y,
- i) Venta de ataúdes.

**DE LAS SALAS DE VELACIÓN Y FUNERARIAS**

**Art. 8.-** Las salas de velación y funerarias se ubicarán a no menos de ciento cincuenta (150) metros de distancia de establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud y Red Complementaria que cuenten con servicio de hospitalización.

**Art. 9.-** Las salas de velación y funerarias ubicadas en las zonas urbanas, cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) Paredes, pisos, techos y pedestales de material lavable, impermeable, no poroso ni absorbente para garantizar normas higiénico sanitarias;
- b) Iluminación y ventilación naturales y artificiales en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de Seguridad Laboral vigente;
- c) Instalaciones eléctricas funcionales protegidas;
- d) Disposición de desechos, en condiciones sanitarias adecuadas conforme a la normativa vigente;
- e) Contar con reportes de fumigación y control de plagas;
- f) Contar con protección contra insectos y roedores;

- g) En cada sala de velación, de acuerdo a la capacidad de los servicios otorgados, se contará con servicios higiénicos o baterías sanitarias, diferenciadas para hombres y mujeres y un servicio higiénico adecuado para personas con discapacidad, mismos que contarán con todos los implementos de aseo necesarios; y,
- h) Disponer de un plan de emergencia.

**Art. 10.-** Las salas de velación y funerarias ubicadas en las zonas rurales, cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) Paredes, pisos, techos y pedestales de material lavable, para garantizar normas higiénico sanitarias;
- b) Iluminación y ventilación naturales y artificiales;
- c) Instalaciones eléctricas funcionales y protegidas;
- d) Disposición de desechos, en condiciones sanitarias adecuadas de conformidad a la normativa vigente;
- e) Protección contra insectos y roedores, y;
- f) Mínimo un servicio higiénico con los implementos de aseo necesarios.

**Art. 11.-** Después de cada servicio funerario se procederá a la limpieza y desinfección de las salas de velación, capillas y vehículos empleados para el traslado del cadáver, utilizando productos con notificación sanitaria obligatoria o registro sanitario, de lo cual se llevará un registro en el que constará: el nombre del responsable de estas actividades, día, hora y fecha de realización, lo que se comprobará en las inspecciones correspondientes.

#### DE LOS CEMENTERIOS

**Art. 12.-** Los cementerios podrán ser públicos o privados y corresponde a las entidades competentes vigilar la construcción, habilitación, conservación y administración de aquellos.

Los terrenos dedicados a cementerios serán única, exclusiva e irrevocablemente destinados a ese fin.

**Art. 13.-** Los cementerios contarán con:

- a) Sala de autopsias o disección;
- b) Área para caminos y jardines;
- c) Instalaciones de agua y alcantarillado;
- d) Iluminación de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de Seguridad Laboral vigente;
- e) Instalaciones eléctricas funcionales, señalizadas y protegidas;
- f) Sistema de disposición de desechos, en condiciones sanitarias adecuadas en sujeción a la normativa vigente;

- g) Servicios higiénicos o baterías sanitarias de acuerdo a la capacidad de los servicios otorgados, diferenciadas para hombres y mujeres y un servicio higiénico adecuado para personas con discapacidad, mismos que contarán con todos los implementos de aseo necesarios; y,
- h) Dispondrán de un plan de emergencia.

**Art. 14.-** En los cementerios ubicados en poblaciones cuyas condiciones climáticas son favorables para la reproducción y proliferación de vectores de enfermedades tropicales, la administración del cementerio colocará obligatoriamente dentro de los floreros, tierra o arena húmeda, en lugar de agua y dará mantenimiento a las estructuras en donde pueda existir acumulación de agua o significar criadero de estos vectores.

La autoridad sanitaria nacional controlará el cumplimiento de esta disposición cuando considere pertinente, priorizando el control en la época invernal.

**Art. 15.-** Los cementerios se ubicarán en zonas seguras con un bajo nivel antrópico, en terrenos secos, constituidos por materiales porosos en los cuáles la napa freática, estará como mínimo a 2.50 m. de profundidad.

**Art. 16.-** Los cementerios estarán localizados en zonas alejadas de vertientes, cuyas aguas del subsuelo alimenten pozos de abastecimiento para las ciudades. No deberán intersectar con áreas protegidas establecidas por las respectivas autoridades ambientales.

Todo cementerio estará provisto de una cerca de ladrillo o bloque, de por lo menos 2.00 m. de altura, que permita aislarlo del exterior.

La superficie del terreno en que se ubique un cementerio no podrá estar dividida o separada por avenidas, autopistas o carreteras de uso público; el área destinada a sepulturas deberá estar situada como mínimo a doscientos (200) metros de distancia de aguas de consumo y de ríos, manantiales o canales de riego abiertos y al menos a cien (100) metros, de lugares donde existan rellenos sanitarios o vertederos de desechos.

**Art. 17.-** Las inhumaciones, exhumaciones, traslados dentro del país y los depósitos de cadáveres, serán servicios obligatorios de todo cementerio, cumplirán con las normas de bioseguridad y contarán con el equipamiento mínimo necesario como:

- a) Camillas de material impermeable;
- b) Poleas mecánicas; y,
- c) El personal dispondrá del equipo de protección adecuado, que cumpla con normas de bioseguridad y con el respectivo carné de vacunación contra Hepatitis B y Tétanos.

**Art. 18.-** Todo cementerio destinará un espacio para la construcción de sepulturas en tierra, en área o patio común y otro para fosa común, propendiendo a la cremación de cadáveres y restos humanos, excepto en casos de muerte violenta cuya causa no se haya definido.

**Art. 19.-** Con fines estadísticos todo cementerio llevará los siguientes registros:

- a) Inhumación: nombres y apellidos completos del fallecido, fecha, lugar, hora y causa de la muerte, fecha y hora de inhumación;
- b) Exhumación y posterior inhumación: nombres y apellidos completos del fallecido, motivo, fecha y hora de exhumación, fecha, lugar y hora de la muerte, orden judicial, de ser el caso. Deberá existir un registro del destino de los restos que han sido exhumados.
- c) Cremación, cuando cuenten con el servicio: nombres y apellidos completos del fallecido, causa de la muerte, fecha y hora de cremación, fecha, lugar y hora de la muerte, solicitud de cremación de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- d) Transferencias y cesiones de uso permanente de mausoleos, nichos, tumbas y sepulturas;
- e) Archivo de títulos de cesiones en uso o de transferencias de sepulturas de familias; y,
- f) Archivo de planos de construcciones del cementerio, debidamente aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (GAD).

Dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, el representante legal del cementerio enviará a la respectiva Dirección Distrital de Salud, en cuya jurisdicción se encuentre ubicado, una lista nominal de las inhumaciones, exhumaciones, cremaciones y traslados efectuados en el mes inmediato anterior al informe.

**Art. 20.-** Las salas de disección ubicadas en los cementerios, contarán con las siguientes características de infraestructura y equipo básico:

1. Paredes y techos de material lavable, impermeable, incombustible, no poroso ni absorbente para garantizar normas higiénico sanitarias;
2. Iluminación y ventilación naturales y artificiales, en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de Seguridad Laboral vigente;
3. Las ventanas se ubicarán y diseñarán con el fin de evitar la vista desde el exterior;
4. Los pisos deberán ser de materiales impermeables, antideslizantes, incombustibles, lavables, con esquinas redondeadas y con un sumidero para evacuación de aguas de limpieza;
5. Red de suministro de agua y abundante provisión de la misma;

6. Los líquidos resultantes de la disección deberán pasar por tratamiento de eliminación de agentes infecciosos y tóxicos, conforme a la legislación ambiental aplicable;

7. Mesa de necropsias de acero inoxidable;
8. Vestidor;
9. Servicio higiénico;
10. Armario para guardar insumos;
11. Banco giratorio de acero inoxidable;
12. Coche de curaciones de acero inoxidable;
13. Iluminación quirúrgica;
14. Basureros con funda plástica y tapa conforme a la normativa pertinente; y
15. Reposacabezas para autopsia.

**Art. 21.-** Las criptas se ubicarán únicamente en cementerios. Se prohíbe su construcción o su ampliación en iglesias u otras edificaciones.

**Art. 22.-** Es obligación del representante legal del cementerio, precautelar que la infraestructura física de las criptas se mantenga en buen estado, con el propósito de evitar que se exterioricen los restos humanos.

**Art. 23.-** Las criptas, deben reunir las siguientes características:

- a) Paredes, pisos y techos de material lavable, impermeable, no poroso ni absorbente para garantizar normas higiénico sanitarias;
- b) Iluminación y ventilación naturales y artificiales, en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de Seguridad Laboral vigente;
- c) Instalaciones eléctricas funcionales, señalizadas y protegidas; y,
- d) Sistema de disposición de desechos, cumpliendo con la normativa aplicable.

#### DE LOS CREMATORIOS

**Art. 24.-** Todo crematorio para su instalación y funcionamiento debe estar debidamente autorizado y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar ubicado y ser construido previa autorización de la autoridad ambiental competente y del GAD Municipal de la localidad;
- b) Disponer de personal con formación en el proceso de cremación;
- c) Contar con las siguientes instalaciones:

1. Hornos crematorios que cumplan con las normas ambientales vigentes.
  2. Cámara frigorífica, con capacidad mínima para tres cadáveres.
- d) Oficina para atención al público;
  - e) Sala de espera;
  - f) Servicios higiénicos o baterías sanitarias de acuerdo a la capacidad de los servicios que presta, diferenciadas para hombres y mujeres y un servicio higiénico adecuado para personas con discapacidad, mismos que contarán con todos los implementos de aseo necesarios; y,
  - g) Áreas verdes adyacentes y estacionamiento de vehículos.
- Art. 25.-** Para su cremación, los cadáveres o restos humanos se colocarán en recipientes construidos con material de fácil combustión, que permita la transferencia de temperaturas elevadas, que no produzca polución ambiental, ni malos olores.
- Art. 26.-** Las cenizas resultantes de la cremación de cadáveres o restos humanos deberán colocarse en urnas o estuches de material resistente, que permitan grabar de forma legible, los nombres completos de la persona cremada y el número de orden que le corresponde en el registro de cremaciones. Las urnas o estuches con las cenizas se entregarán a los deudos para su disposición.

### DE LOS TANATORIOS

**Art. 27.-** Los tanatorios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener acceso directo al estacionamiento;
- b) Poseer paredes lisas de revestimiento lavable, con esquinas redondeadas;
- c) Suelo impermeable y antideslizante con sumidero para la evacuación de aguas y fluidos previamente tratados, conforme lo establece la legislación ambiental vigente;
- d) Contar con material y equipamiento apropiados para desarrollar actividades de tanatopraxia, en el que obligatoriamente debe figurar una cámara frigorífica para la conservación de cadáveres;
- e) Contar con ventilación artificial adecuada para disminuir la concentración de gases tóxicos a niveles aceptados, según las normativas de seguridad laboral y ambiental vigentes;
- f) Iluminación natural y artificial en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa de seguridad laboral;
- g) Disponer de un espacio dedicado a la limpieza y desinfección del instrumental;

### DE LOS COLUMBARIOS

**Art. 28.-** Los servicios funerarios que presten el servicio de cremación de cadáveres y restos humanos, para disponer de columbarios deberán solicitar autorización a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, o a quien ejerza sus competencias, de la respectiva jurisdicción territorial.

**Art. 29.-** La entrega de las urnas o estuches con cenizas la realizará la administración del columbario a los familiares, previa solicitud escrita, debiendo llevarse el registro correspondiente.

**Art. 30.-** El transporte de urnas o estuches con cenizas de cadáveres en el territorio nacional, no estará sujeto a permiso sanitario.

### CAPÍTULO III DE LAS INHUMACIONES DE CADÁVERES HUMANOS

**Art. 31.-** Los cementerios y criptas son los únicos sitios para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento.

**Art. 32.-** Cadáveres que no estén formolizados, refrigerados o embalsamados no podrán mantenerse insepultos por más de setenta y dos (72) horas. En los

casos en los cuales los procesos de putrefacción se hayan hecho presentes, la inhumación se realizará inmediatamente, a excepción de muerte violenta o sospechosa.

**Art. 33.-** El cementerio no podrá proceder a la inhumación, cuando no se cuente con el certificado médico y demás documentos requeridos, que confirmen la defunción y establezcan sus posibles causas y en los casos en los cuales la autopsia médico legal sea obligatoria.

**Art. 34.-** Siempre que existan motivos fundados de riesgo para la salud pública, las Autoridades de Salud podrán tomar las siguientes medidas:

- a) Prohibir el velorio;
- b) Ordenar el traslado inmediato del cadáver al depósito del cementerio;
- c) Ordenar la inhumación o cremación del cadáver, antes de haber transcurrido las veinte y cuatro (24) horas del fallecimiento;
- d) Practicar la autopsia clínica en los casos en los que la muerte se haya producido como consecuencia de una enfermedad no determinada;
- e) Negar el permiso de traslado a otra localidad, si el cadáver no ha sido formolizado o embalsamado.

**Art. 35.-** Todo cadáver debe ser inhumado en el cementerio del lugar de su fallecimiento, con las siguientes excepciones:

- a) Cuando no hubiere cementerio en la localidad, en cuyo caso la inhumación o cremación se efectuará en el cementerio más próximo;
- b) Cuando los deudos acuerden la inhumación en otro cementerio, siempre que el traslado del cadáver pueda efectuarse en las condiciones que dispone la ley y este Reglamento. El traslado será autorizado previamente por las Unidades de Salud de la jurisdicción correspondiente.

#### CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIZACIONES PARA MANEJO DE CADÁVERES HUMANOS

**Art. 36.-** Las autorizaciones para las inhumaciones, exhumaciones, cremaciones, formolizaciones, embalsamamientos, traslado de cadáveres y restos de cadáveres en el interior del país, será concedida por la autoridad sanitaria a través de los Unidades de Salud públicas y privadas delegadas para el efecto, dependientes de las Coordinaciones Zonales, servicio que deberá prestarse las veinte y cuatro (24) horas del día, los siete días de la semana, en forma permanente e ininterrumpida.

El ingreso y salida internacional de cadáveres, cenizas y restos de cadáveres será autorizado por las Unidades de Salud Aeroportuarias del Ecuador.

Las autorizaciones se emitirán mediante especies codificadas por Zonas y Distritos de manera gratuita y estarán sujetas a control, debiendo la Unidad de Salud delegada remitir, dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes, un informe de las autorizaciones emitidas a la respectiva Dirección Distrital, adjuntando los documentos de respaldo para cada caso.

La autorización para inhumación y cremación se concederá en todos los casos, excepto en los siguientes: muerte por causa desconocida, muerte sospechosa, muerte sin certificación médica, muerte violenta, muerte por enfermedad profesional y muerte por accidente laboral, en cuyo caso deberán presentar la certificación de la autopsia médico legal.

**Art. 37.-** Para otorgar la respectiva autorización, las Unidades de Salud exigirán, según sea el caso, la presentación de los documentos correspondientes establecidos en el presente Reglamento.

En caso de muerte de ciudadanos extranjeros que no tengan familiares en el Ecuador, la autoridad competente pondrá este suceso en conocimiento del consulado en el Ecuador del país de origen del fallecido, a fin de que se proceda con el trámite pertinente.

**Art. 38.-** Cuando la muerte se produzca por enfermedad transmisible, los establecimientos de salud públicos y privados serán responsables del saneamiento del cuerpo como medida sanitaria preventiva.

#### DE LA AUTORIZACIÓN PARA INHUMACIÓN DE CADÁVERES HUMANOS EN CRIPTAS

**Art. 39.-** Los familiares del fallecido que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, solicitarán la autorización correspondiente para su inhumación.

En caso de que el fallecido no cuente con familiares dentro de los grados anteriormente mencionados, se exigirá al solicitante de la autorización para la inhumación, una declaración juramentada que certifique tal hecho.

**Art. 40.-** Para la autorización de inhumación, el o la requirente deberá presentar a las Unidades de Salud delegadas, los siguientes documentos:

1. Copia del certificado de defunción, otorgado por la Jefatura del Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar donde ocurrió el fallecimiento en el que conste la causa básica de la muerte;
2. Fotocopia del informe estadístico de defunción otorgado por el INEC;
3. Fotocopia del certificado de formolización del cadáver, de ser el caso;
4. Solicitud de inhumación; y,
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona que solicita la autorización.

**Art. 41.-** En ningún caso se podrá inhumar en criptas, cadáveres de personas fallecidas a causa de enfermedades transmisibles, declaradas por la autoridad sanitaria nacional como de notificación obligatoria y aquellas de reporte internacional.

**Art. 42.-** Para autorizar la inhumación de los fetos humanos, el o la requirente deberá presentar los siguientes documentos:

1. Copia de la licencia de inhumación, otorgada por la Jefatura del Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar donde ocurrió el fallecimiento;
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien solicita, que podrán ser los padres y a falta de éstos los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, o segundo grado de afinidad; y
3. Solicitud de inhumación.

#### **DE LA AUTORIZACIÓN PARA INHUMACIÓN DE CADÁVERES HUMANOS EN CEMENTERIOS**

**Art. 43.-** Para la inhumación de cadáveres en cementerios, los familiares deben contar con la siguiente documentación:

1. Copia del certificado de defunción, otorgado por la Jefatura del Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar donde ocurrió el fallecimiento, en el que conste la causa básica de la muerte;
2. Fotocopia del informe estadístico de defunción otorgado por el INEC;
3. Solicitud de inhumación; y,
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.

**Art. 44.-** Las piezas anatómicas, embriones o miembros de pacientes procedentes de hospitales y clínicas, deben ser cremados o inhumados en lugares autorizados, para lo cual se requerirá del certificado médico del Director del Establecimiento de Salud correspondiente, previo informe de patología.

#### **DE LA AUTORIZACIÓN PARA EXHUMACIÓN DE CADÁVERES O RESTOS HUMANOS**

**Art. 45.-** La exhumación de cadáveres o restos humanos no podrá realizarse, sino luego de transcurridos cuatro (4) años desde la fecha de inhumación y previa autorización, que a solicitud de la parte interesada concederá la Unidad de Salud delegada, misma que se otorgará luego de la revisión documental que no implique impedimento legal.

**Art. 46.-** Para autorizar la exhumación de cadáveres o restos humanos, el o la requirente deberá presentar los siguientes documentos:

1. Copia del certificado de defunción otorgada por la Jefatura del Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar donde ocurrió el fallecimiento;

2. Certificado de inhumación otorgado por el cementerio;
3. Copia de la cédula de ciudadanía de quien solicita; y,
4. Solicitud de exhumación

**Art. 47.-** Para efectos legales, la exhumación podrá practicarse en cualquier tiempo, por orden de la autoridad competente y ser comunicada a la respectiva autoridad sanitaria, para que tome las precauciones adecuadas en salvaguardia de la salud pública.

Estas exhumaciones se deberán realizar en presencia del personal de Epidemiología Distrital de la respectiva jurisdicción y todas las personas que intervengan en esta actividad deberán estar provistas de elementos de protección.

#### **DE LA AUTORIZACIÓN PARA CREMACIÓN DE CADÁVERES HUMANOS**

**Art. 48.-** La cremación de cadáveres humanos se realizará en los crematorios o en los cementerios autorizados para brindar este servicio.

**Art. 49.-** Para autorizar la cremación de cadáveres o sus restos, el o la requirente estará dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con relación al fallecido y presentará los siguientes documentos:

1. Original o copia de la partida de defunción, otorgada por la Jefatura del Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar donde ocurrió el fallecimiento;
2. Fotocopia del informe estadístico de defunción otorgado por el INEC;
3. Copia de la autorización de exhumación, de ser el caso, otorgado por la autoridad de salud correspondiente;
4. Solicitud de autorización de cremación, suscrita por tres (3) familiares del fallecido comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
5. En el caso que el causante no tenga dicho número de familiares, la persona que solicita la autorización de cremación presentará una declaración justificando tal hecho; y,
6. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de quienes solicitan la cremación del cadáver.

**Art. 50.-** El crematorio o cementerio autorizado, está obligado a mantener el registro de los siguientes datos:

- a) Nombres, apellidos y número de cédula de ciudadanía del fallecido;
- b) Edad de la persona al momento de fallecer;
- c) Fecha y causa de defunción;
- d) Fecha de cremación;

- e) Lugar específico del depósito de las cenizas;
- f) Firma de los derechohabientes de la persona cremada;
- g) Nombre de un familiar o persona de contacto;
- h) Firma de la autoridad superior del crematorio o del cementerio; y,
- i) En caso de cremación de partes anatómicas, se deberá identificar a la persona de la cual provienen, acompañada de una certificación médica de las razones clínicas por las cuales se realizó la exéresis.

**Art. 51.-** Cuando el fallecimiento fuere causado por una enfermedad transmisible que represente riesgo para la salud pública, la autoridad sanitaria nacional, podrá ordenar la cremación o inhumación del cadáver en forma inmediata.

#### DE LA AUTORIZACIÓN PARA CONSERVACIÓN DE CADÁVERES HUMANOS

**Art. 52.-** La tanatopraxia se realizará en los establecimientos autorizados para este fin. Esta actividad comprende los siguientes procesos de conservación:

1. Embalsamamiento; y
2. Formolización.

#### DEL EMBALSAMAMIENTO

**Art. 53.-** La práctica del embalsamamiento debe realizarse en servicios médicos forenses, salas de disección de hospitales y tanatorios, por médicos capacitados, cuyos títulos se encuentren registrados en el Ministerio de Salud Pública, quienes deberán extender, en forma obligatoria, el certificado de conservación.

**Art. 54.-** Para autorizar el embalsamamiento de cadáveres, el o la requirente deberá presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida a la autoridad sanitaria competente para realizar el procedimiento;
2. Fotocopia del informe estadístico de defunción otorgada por el INEC; y,
3. Cédula de ciudadanía y certificado de votación del solicitante.

**Art. 55.-** Concluido el embalsamamiento, el profesional facultado remitirá un informe a la Unidad de Salud delegada que otorgó la autorización, en donde conste la técnica realizada, las sustancias y materiales utilizados.

**Art. 56.-** Las vísceras producto del embalsamamiento deberán ser tratadas como desechos sanitarios de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

#### DE LA FORMOLIZACIÓN

**Art. 57.-** La formolización de cadáveres será realizada por médicos capacitados, cuyos títulos se encuentren registrados en el Ministerio de Salud Pública, quienes estarán facultados para suscribir el certificado de conservación.

**Art. 58.-** Para autorizar la formolización de cadáveres, el o la requirente deberá presentar los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida a la autoridad sanitaria competente;
2. Fotocopia del informe estadístico de defunción otorgado por el INEC; y,
3. Cédula de ciudadanía y certificado de votación del solicitante.

#### DE LA AUTORIZACIÓN PARA TRASLADO DE CADÁVERES HUMANOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL

**Art. 59.-** Para autorizar el traslado de cadáveres o restos humanos de una provincia a otra, el o la requirente deberá presentar los siguientes documentos:

1. Fotocopia del informe estadístico de defunción otorgado por el INEC;
2. Original o copia del certificado de inhumación, otorgado por la Jefatura del Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar donde ocurrió el fallecimiento, en el que conste la causa básica de la muerte;
3. Fotocopia del certificado para la conservación de cadáveres, embalsamamiento o formolización;
4. Copia certificada del protocolo de autopsia médico legal, de ser el caso; y,
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona solicitante.

**Art. 60.-** Los vehículos destinados al transporte de cadáveres deberán ser desinfectados después de cada servicio, con desinfectantes de mediano nivel.

#### DE LA AUTORIZACIÓN PARA TRASLADO DE CADÁVERES HUMANOS FUERA DEL PAÍS

**Art. 61.-** Para autorizar el traslado de cadáveres o restos humanos al exterior, además de los requisitos establecidos en el Art. 59 de este Reglamento, el o la requirente deberá presentar los siguientes documentos a la Unidad de Salud Aeroportuaria:

1. Certificado de embalsamamiento, conforme lo establecido en este Reglamento;
2. Autorización de los familiares del fallecido, debidamente certificada por el Cónsul en el Ecuador del país de destino del cadáver;

3. El ataúd en el que se transportará el cadáver deberá cumplir con las siguientes características técnicas:

- a) un ataúd exterior;
- b) un ataúd interior metálico impermeabilizado recubierto por material absorbente, el cual debe poseer un cierre hermético.

**Art. 62.-** El transporte de cadáveres humanos de un país a otro debe realizarse, acogiéndose a la normativa del país de destino y demás normas internacionales.

#### **DE LA AUTORIZACIÓN PARA TRANSPORTE DE CENIZAS DE CADÁVERES HUMANOS**

**Art. 63.-** Para autorizar el ingreso o salida del país de cenizas de cadáveres humanos, el o la requirente presentará a la Unidad de Salud Aeroportuaria los siguientes documentos:

1. Copia de la partida de defunción, otorgada por la Jefatura del Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar donde ocurrió el fallecimiento;
2. Certificado de cremación emitido por la entidad que efectuó el procedimiento;
3. Fotocopia de autorización de cremación otorgado por la autoridad de salud; y,
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona solicitante.

#### **DE LA AUTORIZACIÓN PARA INGRESO DE CADÁVERES HUMANOS AL ECUADOR**

**Art. 64.-** Para autorizar el ingreso de cadáveres o restos humanos al Ecuador, el o la requirente presentará ante la Unidad de Salud Aeroportuaria, los siguientes documentos:

1. Certificado de defunción legalizado en el país donde ocurrió el fallecimiento;
2. Fotocopia del certificado de embalsamamiento;
3. Permiso de traslado en el que conste el apellido, nombre y edad del fallecido, así como el lugar y causa de defunción expedido por la autoridad competente del lugar en el que ocurrió el fallecimiento;
4. Copia certificada del protocolo de la autopsia médico legal, de ser el caso;
5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona solicitante; y,
6. El ataúd en el que se transportará el cadáver cumplirá con las características técnicas descritas en el presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO V DEL MANEJO DE CADÁVERES HUMANOS EN EMERGENCIAS Y DESASTRES**

**Art. 65.-** La recuperación de cadáveres en un evento natural o antrópico, se realizará con la participación de varias instituciones nacionales, extranjeras, públicas y privadas que permitan la identificación técnica de los cuerpos y el diagnóstico de la causa y forma de muerte, para reducir la carga psicológica de los sobrevivientes, de acuerdo a normas nacionales e internacionales vigentes.

Debe brindarse apoyo psicosocial a los rescatistas y al entorno social, adaptándose a las necesidades, la cultura y al contexto que se vive, además debe considerarse los mecanismos locales para efectuar este apoyo.

**Art. 66.-** Ante desastres naturales o antrópicos, todo personal debe sujetarse estrictamente a las normas de bioseguridad para evitar la exposición a enfermedades transmisibles por fluidos corporales.

**Art. 67.-** Las partes anatómicas serán recolectadas como cadáveres individuales. Se prohíbe cotejar las partes corporales encontradas en el sitio del desastre.

**Art. 68.-** Las consideraciones para el manejo de cadáveres en emergencias y desastres son:

- a) En lo posible, los espacios para almacenaje deben mantenerse refrigerados.
- b) De conformidad con el diagnóstico, si se tratare de una epidemia, los cadáveres deben ser inmediatamente cremados o enterrados.
- c) Debe utilizarse etiquetas a prueba de agua y resistentes a la humedad con un número único de identificación, adheridas al cuerpo o al segmento corporal, no se debe escribir sobre el cuerpo, las bolsas o las sábanas.
- d) Las instituciones públicas y privadas deberán poner a orden de la autoridad sanitaria nacional sus instalaciones para conservar cadáveres, como medida preventiva sanitaria.

#### **CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES**

**Art. 69.-** El incumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Reglamento será sancionado de conformidad a la Ley Orgánica de Salud y demás normativa vigente.

#### **CAPÍTULO VII DE LAS DEFINICIONES**

**Art. 70.-** Para efectos del presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

**Antrópico:** conjunto de procesos de degradación del relieve y del subsuelo causado por la acción del hombre.

**Bioseguridad:** conjunto de medidas y normas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo laborales procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos frente a riesgos propios de su actividad diaria, garantizando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la seguridad de los trabajadores, visitantes y el medio ambiente.

**Cadáver:** cuerpo humano en el que se ha comprobado la pérdida de vida.

**Causa básica de muerte:** enfermedad o lesión que inició la cadena de acontecimientos patológicos que condujeron directamente a la muerte, o las circunstancias del accidente o violencia que produjo la lesión fatal.

**Cementerio:** lugar destinado a la inhumación de cadáveres, y/o restos humanos, y/o a la inhumación de cenizas provenientes de la cremación de cadáveres o restos humanos.

**Cenizas:** resultante de la cremación de un cadáver o de restos humanos.

**Columbario:** habitáculos destinados a recibir las cenizas procedentes de la cremación del cadáver o sus restos. Algunos se construyen en altura y otros a nivel de suelo.

**Control:** permite verificar el logro de los objetivos que se establecen en una planeación.

**Cremación:** práctica de deshacer un cuerpo humano muerto, por acción de la temperatura, lo que tiene lugar en un sitio denominado crematorio.

**Crematorio:** lugar donde se practica la cremación.

**Criptas:** lugares dentro de edificaciones, destinados para inhumar cadáveres o restos humanos.

**Embalsamamiento:** técnica de conservación de cadáveres previamente formolizados, debiendo extraerse los órganos y vísceras de las tres cavidades naturales (cráneo, tórax y abdomen), dejando en su lugar sustancias químicas y materiales absorbentes que rellenen dichas cavidades.

**Enfermedades Profesionales:** toda enfermedad contraída por la exposición a factores de riesgo que resulte de la actividad laboral.

**Enfermedad Transmisible:** cualquier enfermedad causada por un agente infeccioso específico o sus productos tóxicos, que se manifiesta por la transmisión de este agente o sus productos, de un reservorio a un huésped susceptible, ya sea directamente de una persona o animal infectado, o indirectamente por medio de un huésped intermediario, de naturaleza vegetal o animal, de un vector o del medio ambiente inanimado.

**Epidemiología:** disciplina de la medicina que estudia la frecuencia y la distribución de las enfermedades y de los trastornos de la salud, así como sus causas y sus factores de riesgo en grupos de población, en comparación con el

total de la población u otros grupos, su curso y sus consecuencias sociales y económicas. Abarca también el estudio del valor de los métodos diagnósticos, de las medidas profilácticas y de su representación estadística.

**Exéresis:** extracción quirúrgica de una parte natural o ajena a un organismo.

**Exhumación:** procedimiento técnico mediante el cual se extraen de su lugar de inhumación cadáveres o sus restos.

**Formolización:** proceso que forma parte de la Tanatopraxia el cual tiene como finalidad retrasar la descomposición del cadáver inyectando formol dentro del cuerpo a través de las arterias.

**Fosa Común:** lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.

**Funerarias:** aquellos establecimientos públicos y privados dedicados a la prestación de servicios funerarios.

**Inhumación:** es la acción de enterrar un cadáver.

**Napa freática:** agua localizada en el subsuelo y que requiere de la excavación de un pozo para su extracción.

**Necropsia o Autopsia:** procedimiento técnico mediante el cual se observa y analiza un cadáver, externa e internamente para establecer las causas del fallecimiento de la persona.

**Partes anatómicas:** son partes provenientes de restos humanos, muestras para análisis, tejidos orgánicos amputados como partes corporales que se remueven durante cirugías, necropsias u otros.

**Parte interesada:** entiéndase como el cónyuge, los hijos, los padres y a falta de éstos los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, o segundo grado de afinidad.

**Restos humanos:** lo que queda del cuerpo humano, terminados los procesos de destrucción de la materia orgánica, transcurridos los cuatro (4) años siguientes a la muerte.

**Salas de Disección:** lugar donde se realizan las necropsias ordenadas por la autoridad competente.

**Sala de Velación:** espacio cómodo, adecuado para el recogimiento y homenaje póstumo a los fallecidos, acondicionado según el clima regional.

**Servicio funerario:** conjunto de actividades organizadas para la realización de honras fúnebres y otros relacionados con el fallecido.

**Tanatopraxia:** conjunto de técnicas para la higienización, conservación transitoria, embalsamamiento, restauración, reconstrucción y cuidado estético del cadáver como soporte de su presentación de acuerdo con las normas higiénico sanitarias y la realización de extracciones que formalmente se soliciten respetando las diferentes costumbres y ritos religiosos.

**Tanatorio:** lugar en donde se practican las técnicas de tanatopraxia.

**Transporte de cadáveres:** es el cambio o traslado de cadáveres hasta su lugar de sepultura.

**Vigilancia:** proceso de monitoreo que tiene como finalidad lograr que lo vigilado actúe o se mantenga dentro de los parámetros esperados.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

El Ministerio de Salud Pública a través de la Dirección Nacional de Red de Hospitales y Atención Ambulatoria Especializada, emitirá un reporte mensual a las instancias pertinentes del Ministerio de Inclusión Económica y Social, de las autorizaciones emitidas para el manejo de cadáveres humanos.

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Derógase de manera expresa el Reglamento de Salas de Velación, Empresas Funerarias, Cementerios, Criptas, Inhumaciones, Exhumaciones, Cremación, Embal-samiento, Formolización y Transporte de Cadáveres Humanos, Aprobado mediante Acuerdo Ministerial N° 3463, publicado en el registro oficial N° 597, de 17 de julio de 1974.

**SEGUNDA.-** Elimínese los valores de los pagos por permiso de inhumación y permiso de exhumación del Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0239, publicado en Registro Oficial No. 565, de 29 de abril de 2002.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las salas de velación, funerarias, cementerios, tanatorios, criptas, columbarios y crematorios, que se encuentran en funcionamiento, tendrán un plazo de 180 días para adecuar sus instalaciones a las disposiciones del presente Reglamento.

**SEGUNDA.-** Hasta que las Direcciones Distritales de Salud ejerzan sus funciones, serán las Direcciones Provinciales de Salud, las instancias encargadas de ejecutar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

**TERCERA.-** A partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, otórguese un plazo de treinta (30) días para que la Dirección Nacional de Red de Hospitales y Atención Ambulatoria Especializada implemente lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento, que se refiere a las autorizaciones para manejo de cadáveres humanos.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA y la Dirección Nacional de Red de Hospitales y Atención Ambulatoria Especializada.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de junio de 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. Secretaría General, al que me remito en caso necesario. Lo certifico.- Quito a, 17 de junio de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0003557

#### LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

#### Considerando:

Que; el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que; el segundo inciso del Art. 15 de la Constitución de la República del Ecuador prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana, o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional;

Que; la misma Constitución de la República entre otros derechos colectivos reconocidos y garantizados en el Art. 57, numeral 12 prescribe: “Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.”;

Que; el Art. 66, numeral 3, literal d) de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas dentro del derecho a la integridad personal: “La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.”;

Que; la Carta Magna en su Art. 341 establece que: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (...)”;

Que; el Art. 358 de la Norma Suprema ordena que: “El sistema nacional de salud tendrá por finalidad el desarrollo, protección y recuperación de las capacidades y potencialidades para una vida saludable e integral, tanto individual como colectiva, y reconocerá la diversidad social y cultural. El sistema se guiará por los principios generales del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por los de bioética, suficiencia e interculturalidad, con enfoque de género y generacional.”;

Que; el Art. 361 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”;

Que; el Art. 362 de la misma Constitución dispone que la atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales, alternativas y complementarias y que los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información a los pacientes;

Que; la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en el año 2005, en su Art. 19, motiva a los países a crear, promover y apoyar, comités de ética independientes, pluridisciplinarios y pluralistas con miras a evaluar los problemas éticos, jurídicos, científicos y sociales pertinentes suscitados por los proyectos de investigación relativos a los seres humanos; a prestar asesoramiento sobre problemas éticos en contextos clínicos; y a evaluar los adelantos de la ciencia y la tecnología;

Que; la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial – Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos, en su Art. 6, (59 Asamblea General Corea, 2008) señala que en la investigación médica en seres humanos, el bienestar de la persona que participa en la investigación debe tener siempre la primacía sobre todos los otros intereses;

Que; las Pautas Éticas Internacionales para la Investigación Biomédica en Seres Humanos, preparadas por el Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS), en colaboración con la Organización Mundial de la Salud, señala entre sus artículos, que todas las propuestas para realizar inves-

tigaciones en seres humanos deben ser sometidas a uno o más comités de evaluación científica y ética; y hace referencia a la importancia del consentimiento informado individual en toda investigación biomédica;

Que; la Ley Orgánica de Salud en el Art. 4 prescribe que la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud, así como la responsabilidad de la aplicación de dicha Ley, siendo las normas que dicte para su plena vigencia obligatorias;

Que; la Ley Orgánica de Salud en su Art. 6 ordena: “Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: (...) 32. Participar, en coordinación con el organismo nacional competente, en la investigación y el desarrollo de la ciencia y tecnología en salud, salvaguardando la vigencia de los derechos humanos, bajo principios bioéticos.”;

Que; la misma Ley Orgánica dispone: “Art. 7.- Toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud, los siguientes derechos: (...) e) Ser oportunamente informada sobre las alternativas de tratamiento, productos y servicios en los procesos relacionados con su salud, así como en usos, efectos, costos y calidad; a recibir consejería y asesoría de personal capacitado antes y después de los procedimientos establecidos en los protocolos médicos. Los integrantes de los pueblos indígenas, de ser el caso, serán informados en su lengua materna; (...) h) Ejercer la autonomía de su voluntad a través del consentimiento por escrito y tomar decisiones respecto a su estado de salud y procedimientos de diagnóstico y tratamiento, salvo en los casos de urgencia, emergencia o riesgo para la vida de las personas y para la salud pública; (...) l) No ser objeto de pruebas, ensayos clínicos, de laboratorio o investigaciones, sin su conocimiento y consentimiento previo por escrito; ni ser sometida a pruebas o exámenes diagnósticos, excepto cuando la ley expresamente lo determine o en caso de emergencia o urgencia en que peligre su vida.”;

Que; la Ley *Ibidem* en el Art. 201 establece que: “Es responsabilidad de los profesionales de salud, brindar atención de calidad, con calidez y eficacia, en el ámbito de sus competencias, buscando el mayor beneficio para la salud de sus pacientes y de la población, respetando los derechos humanos y los principios bioéticos. (...)”;

Que; el Art. 207 de la misma Ley Orgánica de Salud dispone que: “La investigación científica en salud así como el uso y desarrollo de la biotecnología, se realizará orientada a las prioridades y necesidades nacionales, con sujeción a principios bioéticos, con enfoques pluricultural, de derechos y de género, incorporando las medicinas tradicionales y alternativas.”;

Que; el Art. 208 de la mencionada Ley Orgánica sostiene que: “La investigación científica y tecnológica en salud será regulada y controlada por la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los organismos competentes, con sujeción a principios bioéticos y de derechos, previo consentimiento informado y por escrito, respetando la confidencialidad.”;

Que; con Acuerdo Ministerial No. 00002110 expedido el 11 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 829 de 13 de noviembre de 2012, se estableció el marco normativo para la creación del Comité Nacional de Bioética en Salud, CNBS, bajo la dirección del Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud;

Que; en el país se desarrollan permanentemente investigaciones biomédicas y científicas, por lo tanto es necesario contar con normas que las regulen, en protección de los derechos humanos y la salud; asimismo, es conveniente promover la creación de un organismo colegiado que norme los aspectos relacionados a la bioética; y,

Que; con memorando No. MSP-VGVS-2013-0461 de 30 de abril de 2013, el Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, solicita la legalización del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

#### **Acuerda:**

**Crear la Comisión Nacional de Bioética en Salud, CNBS que para su funcionamiento se regirá por el siguiente Reglamento:**

#### **CAPÍTULO I Generalidades**

**ART. 1.-** La Comisión Nacional de Bioética en Salud, CNBS, cumplirá sus funciones bajo la dirección del Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, en coordinación con las demás instancias del Ministerio de Salud Pública, responsables de los temas de investigación en salud, derechos humanos y género; y, gestión y calidad de los servicios.

**ART. 2.-** La Comisión Nacional de Bioética en Salud estará constituida por personas naturales. Su objeto es concebir, diseñar y modelar el trabajo de la bioética en salud en el Ecuador en los ámbitos de la salud pública, la atención individual y la investigación.

La Comisión Nacional de Bioética en Salud dependerá del Ministerio de Salud Pública y permanecerá en funciones hasta que se expida un nuevo marco normativo en salud y de origen al organismo, que cumplirá los mismos fines y los otros que éste le asigne.

**ART. 3.-** Las decisiones emitidas por la CNBS se regirán en los principios que propone la Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO y la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial.

La CNBS utilizará, entre los criterios de análisis, los siguientes lineamientos emitidos por la OPS, en el documento conceptual denominado "Bioética: hacia la

integración de la ética en el ámbito de la salud"; a fin de determinar si una política o intervención en salud pública es ética, evaluando si hay evidencia de:

- a) la intervención es efectiva para lograr los objetivos propuestos;
- b) los beneficios de la intervención superan los daños y cargas que pudieran resultar de la intervención;
- c) el objetivo de la intervención no puede alcanzarse de una manera distinta que implique menos cargas o efectos para el individuo o la población; y,
- d) la intervención va a resultar en el menor número posible de cargas o efectos adversos posible.

**ART. 4.-** La CNBS mantendrá un sistema de comunicación oficial y permanente con el Ministerio de Salud Pública y formulará un plan de trabajo que asegure una estrecha coordinación con las instancias relacionadas, según el ámbito planteado.

**ART. 5.-** La Comisión Nacional de Bioética en Salud, CNBS, asesorará en los ámbitos de su competencia, en tres aspectos:

A) **Salud pública**, asegurando analizar al menos los siguientes temas:

- Desigualdades en el estado de salud y en el acceso a la atención y los beneficios de la investigación médica.
- Respuesta a la amenaza de enfermedades infecciosas.
- Vigilancia y seguimiento sanitario.
- Explotación de grupos humanos de atención prioritaria y de doble vulnerabilidad.
- Promoción de la salud.
- Participación, transparencia y responsabilidad, que aseguren que las decisiones de la autoridad sanitaria nacional favorezcan la equidad y bienestar de la población.
- Impacto de riesgos y desastres naturales.
- Seguridad del paciente en los servicios de salud.

B) **Atención de salud individual**, planteando argumentos y recomendaciones relacionadas con los temas legales, de derechos humanos, éticos y técnico médicos, que sean requeridos; y,

C) **Investigaciones biomédicas y científicas**, especialmente si se trata de grupos de riesgo y poblaciones de atención prioritaria, asesorando respecto a instrumentos y procedimientos que vayan a utilizarse, con el fin de asegurar los principios bioéticos, aportando en el mejoramiento de la salud, la protección de derechos y la neutralización de las asimetrías entre el investigador y los sujetos de la investigación.

**ART. 6.-** La Comisión Nacional de Bioética en Salud, CNBS, tendrá las siguientes funciones:

- a) Identificar, conocer y estudiar aspectos bioéticos y emitir recomendaciones sobre ellos.
- b) Asesorar a la autoridad sanitaria nacional en la incorporación de principios de bioética para la organización, normativa y gestión de las instituciones del Sistema Nacional de Salud; así como, en el manejo intersectorial de los determinantes de la salud.
- c) Proponer estándares de calidad y criterios de evaluación adecuados y homogéneos que permitan el licenciamiento y evaluación de los Comités de Ética de Atención de la Salud Individual (CEASI) y de los Comités de Ética de Investigación en Seres Humanos (CEISH), por parte del Ministerio de Salud Pública, a través del Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, del Viceministerio de Atención Integral en Salud y de la Dirección de Inteligencia de la Salud.
- d) Asesorar a la autoridad sanitaria nacional, respecto a la creación, organización, procedimiento y funcionamiento de los CEASI y CEISH. En el caso de investigaciones médicas que utilicen animales, deberá observarse la normativa bioética correspondiente.
- e) Proponer a la autoridad sanitaria nacional, un modelo de análisis de problemas bioéticos identificados en los CEASI y CEISH del país.
- f) Plantear a la autoridad sanitaria nacional, las normas de bioética a ser implementadas por los CEASI y CEISH.
- g) Proponer a la Autoridad Sanitaria Nacional intervenciones que permitan mejorar la aplicación de los principios bioéticos, tales como la formación de profesionales calificados y programas de capacitación continua en materia de bioética en salud.

**ART. 7.-** La Comisión emitirá un informe anual respecto a los productos propuestos en su plan de trabajo.

**ART. 8.-** De ser necesario, la CNBS convocará a consejeros temporales, para tratar temas puntuales y específicos. Sus recomendaciones no tendrán carácter vinculante.

## **CAPÍTULO II Conformación de la CNBS**

**ART. 9.- Conformación.-**

La CNBS estará conformada por un grupo interdisciplinario de quince (15) miembros, entre los cuales se contará con perfiles profesionales de médicos/as, enfermeros/as, abogados/as, biotecnólogos/as, sociólogos/as o antropólogos/as y economistas o carreras afines. La selección se realizará considerando los campos de la bioética, en base a su trayectoria, méritos y competencias, bajo criterios de acción positiva y representación de varias disciplinas y de la sociedad civil. De entre los miembros se elegirá al Presidente y al Secretario General de la Comisión.

**ART. 10.- Selección de Miembros.-**

Los miembros serán seleccionados por el/a Ministro/a de Salud Pública, permanecerán en funciones hasta que se expida la nueva normativa de salud y su selección seguirá el siguiente proceso:

- Convocatoria;
- Postulación;
- Calificación;
- Objeción; y,
- Selección final de los miembros.

**ART. 11.- Convocatoria para formar parte de la CNBS.-**

La Convocatoria para formar parte de la CNBS será pública, abierta y estará disponible en la página web del Ministerio de Salud Pública del Ecuador [www.salud.gob.ec](http://www.salud.gob.ec) y en otros medios electrónicos y prensa. En esta convocatoria constará información respecto a la misión y funciones de los miembros de la CNBS, los perfiles a ser seleccionados, las fechas límites de aplicación y selección, los formatos para remitir información, el mecanismo de selección y el contacto para solicitar información adicional.

**ART. 12.- Postulación.-**

Los postulantes para la CNBS serán de nacionalidad ecuatoriana y presentarán la siguiente documentación:

- a) Carta de interés para participar en la CNBS, no mayor a 800 palabras. (anexo 1)
- b) Formulario de registro y currículum vitae (anexo 2).

Para el envío de los requisitos se utilizará una de las siguientes alternativas:

1. Llenar formularios en línea en la página web del Ministerio de Salud Pública.
2. Enviar la documentación al Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud del Ministerio de Salud Pública del Ecuador, a través de la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Salud Pública.

El Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud Pública a su vez enviará la documentación a la Coordinación General de Desarrollo Estratégico en Salud.

**ART. 13.- Calificación.-**

La calificación de los postulantes será realizada por un Tribunal Calificador considerando los méritos,

experiencias y aportes, según los ámbitos en los que participe y de acuerdo a la puntuación detallada en el anexo 3. Este Tribunal Calificador estará integrado por:

El/la Ministro/a de Salud Pública, o su delegado/a, quien lo presidirá;

El/la Viceministro/a de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, o su delegado/a;

El/la Viceministro/a de Atención Integral en Salud, o su delegado/a; y,

El/a Coordinador/a General de Desarrollo Estratégico en Salud, o su delegado/a.

De los resultados de la calificación se emitirá un acta.

Para que un postulante sea preseleccionado deberá alcanzar un puntaje mínimo del 60%. La institución se reserva el derecho de declarar desierto el proceso y de reiniciarlo en caso de no contar con postulaciones que alcancen la calificación mínima. Se requieren al menos quince (15) candidaturas que cumplan este requisito para conformar la Comisión.

El Tribunal Calificador establecerá además un grupo de posibles miembros de la CNBS que actuarán como reemplazo de los titulares, o de apoyo complementario a las Comisiones, en el caso de requerirse. Este grupo estará conformado por los postulantes con los puntajes subsecuentes.

#### **ART. 14.- Fase de Objeción.-**

Se podrá presentar objeciones a las postulaciones ante el/a Ministro/a de Salud Pública en el término de diez (10) días, contados a partir de la publicación de la nómina respectiva en la sección pertinente de la página web del Ministerio de Salud Pública. Se adjuntarán las pruebas que respalden dicha objeción.

Una vez presentada la objeción, se solicitará a los/as candidatos/as objetados/as para que en un término de cinco días contesten la objeción y presenten las pruebas de descargo que consideren pertinentes. El Tribunal Calificador procederá a resolver las objeciones.

#### **ART. 15.- Selección final.-**

El/la Ministro/a de Salud Pública designará a los miembros de la CNBS, de la lista de los postulantes con los mejores puntajes, según los perfiles requeridos.

#### **ART. 16.- Duración y renovación del cargo.-**

Para asumir sus funciones, cada miembro de la CNBS presentará una declaración juramentada de su vinculación profesional en actividades referidas a los temas a discutirse dentro de los ámbitos de la Comisión y ejercerá el cargo hasta que la nueva normativa de salud sea expedida.

Una vez que entre en vigencia el cuerpo legal específico que regule este campo, de así considerarlo pertinente el/a Ministro/a de Salud Pública renovará o revocará los cargos de los integrantes de la CNBS, de acuerdo a la estructura que dicha norma determine.

#### **ART. 17.- Membresía.-**

Los miembros participarán por decisión voluntaria en la CNBS y la pertenencia a dicho Órgano será a título personal y no remunerada, sin que se pueda delegar su representación.

#### **ART. 18.- Pérdida de la membresía.-**

Se perderá la condición de miembro de la CNBS por renuncia, o por expulsión acordada por la Comisión en pleno cuando se demuestre conflicto de intereses no declarados en los temas en discusión dentro de la Comisión Nacional de Bioética en Salud; por negligencia o imprudencia en las funciones encomendadas, o por finalización del período para el cual fue elegido.

#### **ART. 19.- Sustitución de los miembros.-**

El/la Ministro/a de Salud Pública será el/la encargado/a de designar a la o las personas que sustituyan a los/as integrantes del CNBS, en caso de su ausencia definitiva. Para tal efecto podría considerar el grupo de postulantes no titulares o abrir una nueva convocatoria.

### **CAPÍTULO III Organización y funciones**

#### **ART. 20.- De la convocatoria a Sesiones.-**

La convocatoria a los miembros de la CNBS se realizará por escrito por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al de la sesión e incluirá el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en aquella.

#### **ART. 21.- Del Quórum.-**

El quórum para iniciar las sesiones de la Comisión se establecerá con la presencia de nueve (9) de sus miembros, uno de los cuáles será obligatoriamente el/a Presidente/a.

#### **ART. 22.- Elección del/a Presidente/a y del/a Secretario/a.-**

El/a Presidente/a de la CNBS será elegido/a por sus miembros, con voto secreto y por mayoría absoluta; y, el/a Secretario/a de la CNBS será elegido por el/la Presidente/a, de entre los representantes de las Subcomisiones, quienes formarán parte del Directorio.

#### **ART. 23.- Funciones del/la Presidente/a:**

- a) Disponer la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión a través del/a

- Secretario/a General, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación;
- b) Presidir las sesiones, en un ambiente de pluralismo en la deliberación y la participación activa de todos los miembros;
  - c) Establecer el orden del día de las sesiones;
  - d) Suscribir, conjuntamente con el/a Secretario/a las actas, informes y comunicaciones emitidas por la CNBS;
  - e) Solicitar información a instituciones relacionadas con temas en debate, dentro de la CNBS;
  - f) Representar a la CNBS en las convocatorias con las instancias ministeriales y todas las demás, dentro de sus competencias;
  - g) Presentar al inicio de sus funciones, un plan de trabajo para consideración de la CNBS;
  - h) Presentar a la autoridad sanitaria el plan de trabajo de la CNBS;
  - i) Priorizar los asuntos bioéticos a ser analizados y desarrollados por la CNBS según el tipo, emergencia y repercusión del tema;
  - j) Elaborar un informe anual de las actividades de la CNBS, incluyendo las recomendaciones que se hayan generado, sin perjuicio de los informes periódicos en referencia a los temas específicos que se resuelvan y del informe final que al culminar el período de gestión la Comisión deberá preparar;
  - k) Coordinar las actividades administrativas pertinentes; y,
  - l) En caso de ausencia temporal, el/a Presidente/a delegará a un miembro de la CNBS para su remplazo, por un período máximo de treinta (30) días, de ser definitiva, se efectuará la elección correspondiente.
- e) Actuar con autorización oficial de la Asamblea Plenaria en los temas relacionados con la CNBS;
  - f) Excusar su participación en temas a tratarse en la CNBS, cuando se anticipe un conflicto de interés; y,
  - g) Preservar la confidencialidad y privacidad de la información de análisis de casos de personas naturales.

**ART. 25.- Funciones del/a Secretario/a General:**

- a) Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros de la Comisión por orden del/a Presidente/a, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación, anexando la documentación respectiva;
- b) Constatar la asistencia de quórum para la instalación de las sesiones;
- c) Coordinar las actividades administrativas, junto con el/a Presidente/a de la CNBS;
- d) Mantener actualizados los archivos físico y digital de los temas analizados por la CNBS, así como las actas y demás documentos;
- e) Redactar y suscribir las actas de las sesiones conjuntamente con el/a Presidente/a de la CNBS;
- f) Llevar un archivo cronológico de las actas de cada sesión; y,
- g) Facilitar el acceso a la documentación a quien lo solicite, con autorización del/a Presidente/a y conforme amerite el caso, de conformidad con la legislación vigente y en especial observancia a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CAPÍTULO IV  
Niveles de Gobierno y de Gestión**

**ART. 26.-** La Comisión Nacional de Bioética en Salud, CNBS, tendrá los siguientes niveles de gobierno y de gestión:

**ART. 24.- Funciones de los Miembros de la Comisión:**

- a) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que fueren convocados;
- b) Asumir comprometidamente los encargos que la CNBS le asigne y en el caso de no poder desarrollarlos, excusarse de manera oficial y justificada;
- c) Mantener la confidencialidad y privacidad necesarias en el manejo de los distintos aspectos que trata la CNBS, restricción que es una excepción en el caso del/a Presidente/a cuando actúa como vocero;
- d) Colaborar en el desarrollo del plan de trabajo de bioética;

- **Asamblea Plenaria.** Conformada por todos los miembros de la CNBS. Para instalar la Asamblea se requerirá un quórum mínimo de nueve (9) miembros.
- **Directorio.** Conformado por el/a Presidente/a y dos (2) representantes de cada Subcomisión de la CNBS. Deberá incluir al profesional del ámbito jurídico.
- **Subcomisión de Atención de Salud Individual; Subcomisión de Investigación en Salud; y, Subcomisión de Salud Pública.** Cada una conformada por cinco (5) integrantes, miembros de la CNBS.

Las funciones específicas serán definidas por la CNBS.

**ART. 27.-** Los miembros de las Subcomisiones tendrán los siguientes perfiles:

- Subcomisión de Atención de Salud Individual:
  - Dos (2) profesionales sanitarios: una enfermera con experiencia hospitalaria, un médico con experiencia en atención directa a pacientes. Se preferirá en ambos perfiles conocimientos y práctica docente.
  - Un profesional jurídico con experiencia en temas referidos a ética.
  - Un representante de la ciudadanía, de cualquier disciplina, de preferencia con experticia en derechos humanos.
  - Un representante del/a Ministro/a de Salud Pública.
- Subcomisión de Investigación en Salud:
  - Un profesional de ciencias de la salud con experiencia en investigación, que haya realizado publicaciones al respecto.
  - Un profesional de ciencias sociales (excluyendo salud).
  - Un representante de la ciudadanía, de cualquier disciplina, de preferencia con experticia en derechos humanos o bioética.
  - Un profesional de biotecnología.
  - Un representante del/a Ministro/a de Salud Pública.
- Subcomisión de Salud Pública:
  - Un/a médico/a o enfermero/a con especialidad en Salud Pública.
  - Un/a economista, de preferencia con conocimientos del sector salud.
  - Un/a sociólogo/a o antropólogo/a, de preferencia con conocimientos del sector salud.
  - Un representante de la ciudadanía, de cualquier disciplina, de preferencia con experticia en derechos humanos o bioética.
  - Un representante del/a Ministro/a de Salud Pública.

#### **CAPÍTULO V**

#### **Procedimientos para la gestión de la CNBS.**

**ART. 28.- Ingreso de documentación a la CNBS.-**

Toda documentación dirigida para la Comisión Nacional de Bioética en Salud, CNBS, será enviada al/a Secretario/a General de la CNBS, por escrito, a través de la Dirección de Secretaría General del Ministerio de Salud Pública.

#### **ART. 29.- Sesiones ordinarias.-**

La Asamblea Plenaria de la CNBS sesionará mensualmente, de conformidad a un calendario pre-establecido. El Ministerio de Salud Pública proveerá el espacio físico adecuado para que se realicen las sesiones y para el archivo de documentos. La periodicidad de las sesiones del Directorio y de las subcomisiones será definida por la CNBS.

#### **ART. 30.- Sesiones extraordinarias.-**

Se convocará a sesión extraordinaria, cuando exista un tema que requiera resolución urgente y prioritaria, posterior al análisis de pertinencia por parte del/a Presidente/a de la CNBS y notificación al/a Secretario/a General.

#### **ART. 31.- Desarrollo de las sesiones.-**

En cada sesión de la CNBS los miembros suscribirán una hoja de asistencia. En el caso de no poder asistir, justificarán su inasistencia con anticipación al/a Secretario/a de la CNBS.

En cada sesión se levantará un acta que documente los temas y definiciones tomadas y una copia de la misma será entregada a los participantes.

#### **ART. 32.- Toma de decisiones.-**

En las sesiones plenarias, cada Subcomisión presentará los temas desarrollados en su ámbito.

Previo a la toma de decisiones en los casos analizados por la CNBS, se fomentará un debate que proponga escuchar diversas posiciones y enfoques de cada uno de sus miembros e invitados, si los hubiere, para asegurar pluralismo.

La primera opción de la CNBS será llegar a un consenso entre sus integrantes para la toma de decisiones. De no ser posible el consenso, se solicitará el aporte de expertos en el caso tratado y se resolverá por votación, por mayoría absoluta.

#### **ART. 33.- Notificación de recomendaciones.-**

Los informes serán dirigidos a la autoridad sanitaria y se emitirán en un formato estándar definido por la CNBS, con el fin de garantizar que cada caso contenga la misma información y se facilite la posterior elaboración del informe anual de su gestión, como mecanismo de transparencia y rendición de cuentas.

La CNBS cumplirá el plazo de entrega de sus productos en el marco del plan de trabajo aprobado.

**CAPÍTULO VI**  
**Glosario**

**ART. 34.-** Para fines de aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

**CNBS.- Comisión Nacional de Bioética en Salud.** Órgano que concebirá, diseñará y modelará el trabajo de la bioética en salud en el Ecuador, en los ámbitos de la salud pública, la atención individual y la investigación.

**CEASI.- Comités de Ética de Atención de Salud Individual.** Organizaciones consultivas multidisciplinarias, autorizadas por el Ministerio de Salud Pública, constituidas dentro de las Unidades de Salud, con la finalidad de la protección de la dignidad de las personas y el mejoramiento de la calidad de atención de la Unidad de Salud donde operen.

**CEISH.- Comités de Ética de Investigación en Seres Humanos.** Organismos multidisciplinarios, autorizados por el Ministerio de Salud Pública, cuya responsabilidad es asegurar que se cumplan los principios de bioética de los sujetos que participan en investigaciones sanitarias y las normas que la autoridad sanitaria nacional emita al respecto.

**Conflicto de interés.-** Situación originada cuando una persona puede ser influenciada en su juicio, por una intención o un fin diferente al que está obligado a perseguir por su rol, sea profesional de la salud o de otra profesión.

**Determinantes de la salud.-** Conjunto de factores personales, sociales, políticos y ambientales que determinan el estado de salud de los individuos y las poblaciones.

**Investigación biomédica.-** Tipo de actividad diseñada para desarrollar o contribuir al conocimiento generalizable. Incluye los estudios médicos y de comportamiento relativos a la salud humana. Este tipo de investigación contiene: **(a)** estudios de procesos fisiológicos, bioquímicos o patológicos, o de la respuesta a una intervención específica - física, química o psicológica- en pacientes o personas sanas; **(b)** ensayos controlados de intervenciones diagnósticas, preventivas o terapéuticas en grandes grupos de personas, diseñados para demostrar una respuesta específica generalizable a esas intervenciones contra un fondo de variación biológica individual; **(c)** estudios diseñados para determinar las consecuencias de intervenciones preventivas o terapéuticas específicas para individuos y comunidades; **(d)** estudios sobre el comportamiento humano relacionado con la salud

en variadas circunstancias y entornos; **(e)** estudios genéticos; y, **(f)** investigaciones sociales relacionadas con el campo de la salud.

La investigación biomédica puede emplear observación o intervención física, química o psicológica; puede también generar registros o utilizar datos existentes que contengan información biomédica u otra información acerca de los individuos, quienes pueden o no ser identificados a partir de los registros o de la información.

**Pluralista.-** Sistema que acepta, reconoce y tolera la existencia de diferentes posiciones o pensamientos.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Para temas de funcionamiento operativo-administrativo, la CNBS contará con el financiamiento que le asigne el Ministerio de Salud Pública, a través del Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

**SEGUNDA.-** Los miembros de la Comisión Nacional de Bioética en Salud, CNBS, guardarán absoluta reserva sobre los documentos y asuntos conocidos por ellos.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El presente Acuerdo Ministerial tendrá vigencia hasta que se expida un nuevo marco normativo de salud que remplace a la vigente Ley Orgánica de Salud y considere en forma integrada disposiciones referentes a la bioética.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróganse todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongán al presente Acuerdo Ministerial, expresamente el Acuerdo Ministerial No. 00002110 de 11 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 829 de 13 de noviembre de 2012.

**DISPOSICIÓN FINAL**

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud y a la Coordinación General de Desarrollo Estratégico en Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de junio de 2013.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

**Anexo 1**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL ECUADOR**  
**COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA EN SALUD**

**Carta de interés para postularse a la CNBS**

Expresar en 800 palabras el interés de la postulación para ser parte de la Comisión Nacional de Bioética en Salud

--

**Anexo 2**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL ECUADOR**  
**COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA EN SALUD**

**FORMULARIO DE REGISTRO**

**Datos Personales**

<b>1. Fecha de inscripción:</b>	
<b>2. Nombres y apellidos:</b>	
<b>3. Edad:</b>	
<b>4. Fecha de nacimiento:</b>	
<b>5. Número de Cédula de Ciudadanía:</b>	
<b>6. Oficio/profesión:</b>	
<b>7. Dirección de contacto:</b>	
<b>8. Cargo actual:</b>	
<b>9. Correo electrónico:</b>	
<b>10. Teléfono fijo/celular:</b>	

**Perfil de postulación** (elija máximo dos opciones de los tres ámbitos)

**Ámbitos:**

**1. Salud pública**

- Profesional sanitario:** Enfermera con experiencia hospitalaria (Se preferirá conocimientos y práctica docente)
- Profesional sanitario:** Médico con experiencia en atención directa a pacientes. (Se preferirá conocimientos y práctica docente)
- Profesional Jurídico – doctrinario:** de preferencia con experiencia en temas referidos a ética
- Representante de ciudadanía:** de cualquier disciplina con experticia en derechos humanos

**2. Investigación en Salud:**

- Profesional de ciencias de la salud con experiencia en investigación,** que haya realizado publicaciones al respecto
- Profesional de ciencias sociales** (excluyendo salud)
- Profesional de biotecnología**
- Representante de la ciudadanía,** de cualquier disciplina con experticia en derechos humanos o bioética

**3. Salud Pública:**

- Médico o enfermera con especialidad en salud pública**
- Economista,** de preferencia con conocimientos del sector salud
- Sociólogo, antropólogo** de preferencia con conocimientos del sector salud
- Representante de la Sociedad civil** (movimientos sociales)

**Estudios Académicos**

- **Educación Básica**

--

- **Secundaria**

--

- **Pregrado**

--

- **Postgrado** (anote únicamente formación académica que haya culminado en titulación de especialización, maestría o doctorado)

--

- **Cursos Internacionales** (anote la fecha, nombre, horas y en calidad de: expositor, asistente)

--

- **Cursos Nacionales** (anote la fecha, nombre, horas y en calidad de: expositor, asistente)

--

- **Publicaciones Internacionales** (anote, si participó como autor o coautor, fecha de publicación, título, País y lugar de publicación)

- **Publicaciones Nacionales** (anote, si participó como autor o coautor, fecha de publicación, título y lugar de publicación)

- **Docencia**

- **Experiencia laboral** (anote cargo, lugar y tiempo de trabajo)

- **Experiencia social** (detalle cada una de las experiencias a favor de la bioética o derechos humanos, tiempo de labor, vigencia y resultado obtenido)

- **Reconocimientos nacionales e internacionales independientes** (anote si el reconocimiento es social o académico, fecha y quien otorga el reconocimiento)

**Observación: No es un requisito contar con todos los parámetros para postularse**

### Anexo 3

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL ECUADOR  
COMISIÓN NACIONAL DE BIOÉTICA EN SALUD

MATRIZ DE CALIFICACIÓN

COMITÉ NACIONAL DE BIOETICA EN SALUD (CNBS)

Matriz de calificación Miembros de la CNBS			
Categorías	Opciones	Profesionales	Ciudadanos
FORMACIÓN (POSTGRADOS)	Primaria	0	1
	Secundaria	0	1
	Universitaria	10	3
	Especialización	12	6
	Maestría	15	7
	PhD	17	8
	Post PhD	18	8
	Ninguno/desconocido	0	0
	<b>PESO RELATIVO:</b>	<b>18</b>	<b>8</b>
FORMACIÓN (CURSOS)	Asistente más de 3 cursos nacionales	1	1
	Asistente internacional	1	1
	Expositor nacional tema no libre	1,5	1,5
	Expositor internacional tema no libre	2	2
	Ninguno/desconocido	0	0
	<b>PESO RELATIVO:</b>	<b>2</b>	<b>2</b>
PUBLICACIONES	1-3 NCNLS	1	1
	> 4 NCNLS	2	1,5
	1-3 INTRNCN	4	2
	> 4 INTRNCN	6	2,5
	1-3 NCN+ 1-3 INTRNCN	8	3
	> 4 NCN+ 1-3 INTRNCN	10	3,5
	1-3 NCNLS + 4 INTRNC	12	4
	> 4 NCN+ > 4 INTRNCN	15	5
	Ninguno/desconocido	0	0
	<b>PESO RELATIVO:</b>	<b>15</b>	<b>5</b>
ACTIVIDAD DOCENTE	Docente de educación básica	8	3
	Docente de pregrado	10	3,5

	Docente de postgrado	15	5
	Ninguno/desconocido	0	0
	<b>PESO RELATIVO</b>	<b>15</b>	<b>5</b>
<b>EXPERIENCIA LABORAL</b>	Privada_1-5_a	18	18
	Privada_6-10_a	30	30
	Privada_>10_a	32	32
	Publica_1-5_a	20	20
	Publica_6-10_a	32	32
	Publica_>10_a	35	35
	Ninguno/desconocido	0	0
	<b>PESO RELATIVO:</b>	<b>35</b>	<b>35</b>
<b>EXPERIENCIA SOCIAL duración</b>	De 1 a 5 a	2	10
	De 6 a 10 a	2,5	13
	> 10 a	4	15
	Ninguno/desconocido	0	0
	<b>PESO RELATIVO:</b>	<b>4</b>	<b>15</b>
<b>EXPERIENCIA SOCIAL vigencia</b>	De 1 a 5 a	1	6
	De 6 a 10 a	2.5	8
	> 10 a	3	10
	No aplicable/desconocido	0	0
	<b>PESO RELATIVO:</b>	<b>3</b>	<b>10</b>
<b>EXPERIENCIA SOCIAL resultado</b>	Neutro/negativo	0	0
	Poco efecto	1,5	4
	Relevante	2	8
	Muy relevante	3	12
	No aplicable/desconocido	0	0
	<b>PESO RELATIVO:</b>	<b>3</b>	<b>10</b>
<b>RECONOCIMIENTOS</b>	Académicos Nacionales	1,3	2,5
	Académicos Internacionales	2,5	5
	Sociales	3,7	7,5
	Académicos y sociales	5	10
	Ninguno/desconocido	0	0
	<b>PESO RELATIVO:</b>	<b>5</b>	<b>10</b>
<b>TOTAL</b>		<b>100</b>	<b>100</b>

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. Secretaría General, al que me remito en caso necesario. Lo certifico.- Quito a, 17 de junio de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA  
DEL ECUADOR

No. SENA-E-DNR-2013-0322-OF

Guayaquil, 07 de junio de 2013

**Asunto:** En atención a su Oficio N° SENA-E-DNR-2013-0255-OF, de fecha 8 de Mayo/2013.

Economista  
Viviana Quimi Velez  
**Representante Legal**  
**PRIMA ELECTRONICORP S.A.**  
En su Despacho

**Consultantes:** Econ. Viviana Quimi Vélez, Representante Legal de Prima Electronics S.A.

De mi consideración.-

En atención al documento sin número, ingresado con Documento No. SENA-E-DSG-2013-3673-E, oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria** en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **Televisor de 21" formato CKD PRIMA OT-2119**.

**1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

<b>Fecha última de entrega de documentación</b>	21-Mayo del 2013
<b>Solicitante</b>	Sra. Econ. Viviana Quimi Vélez <b>Representante Legal</b> <b>PRIMA ELECTRONICS S.A.</b> RUC No. 0992307285001
<b>Nombre comercial de la mercancía</b>	<b>Televisor de 21" formato CKD.</b>
<b>Marca, modelo &amp; distribuidor de la mercancía</b>	Marca: <b>PRIMA</b> / Modelo <b>OT-2119</b> .
<b>Material presentado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>• Especificaciones técnicas del producto.</li> <li>• Datos del consultante.</li> </ul>

**2. Descripción de la mercancía:**

<b>Mercancía (*)</b>	<b>Marca &amp; Modelo</b>	<b>Características y especificaciones de la mercancía</b>
Televisor de 21" CRT (con tubos de rayos catódicos) en formato CKD de marca PRIMA, modelo OT-2119.	PRIMA – OT-2119.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pantalla de 21".</li> <li>• PAL M7N, NTSC-M.</li> <li>• Entrada YUV (YCbCr).</li> <li>• Memoria de 181 canales.</li> <li>• Bloqueo infantil y bloqueo hotel.</li> <li>• Entrada 2XAV y salida 1XAV.</li> <li>• Zoom en pantalla.</li> <li>• 5 modos de sonidos (usuario, normal, película, habla y música).</li> <li>• Temporizador de color (frío, cálido, estándar).</li> <li>• Triple/Bajos/Ecualizador/Sonido envolvente.</li> <li>• Terminales de entradas de S-Video.</li> <li>• Memoria de imagen en 4 modos.</li> <li>• Piano Black.</li> </ul>
(*) Especificaciones obtenidas de la información y ficha técnica adjunta al oficio ingresado con Documento No. SENA-E-DSG-2013-3673-E.		

**3. Análisis de la mercancía:**

Conforme a las características descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el oficio presente; se define que la mercancía referida corresponde a un **Televisor CRT (Tubos de rayos catódicos) a color de 21 pulgadas presentado desarmado (CKD)**.

Es así, que una vez definida la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

1. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

**Regla 1:** Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

**Regla 2a:** Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía."

**Regla 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

1. Que de acuerdo a la Regla 1 de Interpretación del Sistema Armonizado se considera la partida 8426. que adjuntamos a continuación:

**“85.28 Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.”**

1. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas del Sistema Armonizado elaboradas por el Comité Técnico de la Organización Mundial de Aduanas, como la interpretación oficial del Sistema Armonizado y que se encuentran recogidas legalmente como instrumento de clasificación arancelaria mediante el Reglamento del Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 79 b), se considera la Nota Explicativa de la Partida 8528, que adjuntamos a continuación:

**“(D) APARATOS RECEPTORES DE TELEVISION**

*Este grupo comprende los aparatos receptores de televisión aunque no estén equipados con pantalla de visualización (display), tales como:*

1) *Los receptores de señales de televisión (por vía terrestre, cable o satélite) que no incluyan un dispositivo de visualización display (pantalla de CRT, LCD, etc.). Estos aparatos reciben las señales y las convierten en una señal apropiada para la visualización en un monitor de video. Pueden también incorporar un módem para conectarse a Internet.*

*Estos receptores se usan con aparatos grabadores o reproductores de video, monitores, proyectores o televisores. Sin embargo, los dispositivos que sólo aíslan las señales de televisión de alta frecuencia (a veces llamados sintonizadores de video) se clasifican en la **partida 85.29**, como partes.*

2) *Los receptores de televisión de uso industrial, frecuentemente de transmisión por cable; estos aparatos se utilizan, por ejemplo, para la lectura a distancia de los cuadrantes de instrumentos de control o para la observación de recintos o locales peligrosos.*

3) *Los receptores de televisión de toda clase (LCD, Plasma, tubo de rayos catódicos, etc.) utilizados en el hogar (televisores), aunque incorporen receptores de radiodifusión, grabadoras de videocasete, reproductores de DVD, grabadoras-reproductoras de DVD, receptor de señales de satélite, etc. “*

Por lo que en estricto cumplimiento de las Reglas de Interpretación del Sistema Armonizado y mediante un prolijo estudio y análisis de la merceología de la mercancía, emitimos la siguiente conclusión:

**3. Conclusión**

En virtud a las características descritas, en base a la información y fichas técnicas contenidas en el oficio presente; **SE CONCLUYE.-** que la mercancía **Televisor a color de 21” CRT (con tubos de rayos catódicos) en formato CKD de marca PRIMA, modelo OT-2119**, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la partida 8528., subpartida arancelaria **8528.72.00.90 - - - Los demás.**

Se comunica para los fines pertinentes,

Con altos sentimientos de estima.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA  
DEL ECUADOR**

**No. SENA E-DNR-2013-0333-OF**

**Guayaquil, 12 de junio de 2013**

**Asunto:** Consulta de Clasificación Arancelaria. (INVERSOR TRIFASICO MARCA INGETEAM MODELO INGECOM)

Señor Ingeniero  
Esteban Efraín Chaves Arregui  
**Gerente General**  
**EPFOTOVOLTAICA S.A.**  
En su Despacho

**REF: Consulta de Clasificación Arancelaria** Producto: INVERSOR TRIFASICO MARCA INGETEAM MODELO INGECOM CON 20.

**Consultantes:** Ing. Esteban Efraín Chaves Arregui  
**Gerente General ENERGÍA PLANTA FOTOVOLTAICA EP FOTOVOLTAICA S.A.**

De mi consideración.-

En atención al documento OFICIO EPF S.A. 06-028-2013, ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2013-4180-E, suscrito por el Ing. Esteban Efraín Chaves Arregui, Gerente General de Energía Planta Fotovoltaica EP Fotovoltaica S.A., oficio en el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente **Inversor Trifásico Marca Ingeteam Modelo Ingecom CON 20**.

**1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-**

<b>Fecha última de entrega de documentación</b>	10-Junio del 2013
<b>Solicitante</b>	Ing. Esteban Efraín Chaves Arregui <b>Gerente General ENERGÍA PLANTA FOTOVOLTAICA EP FOTOVOLTAICA S.A.</b> RUC No. 0591725165001
<b>Nombre comercial de la mercancía</b>	<b>Inversor Trifásico Marca Ingeteam Modelo Ingecom CON 20.</b>
<b>Marca, modelo &amp; distribuidor de la mercancía</b>	Marca: <b>Ingeteam/Modelo Ingecom CON 20.</b>
<b>Material presentado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</li> <li>• Especificaciones técnicas del producto.</li> <li>• Datos del consultante.</li> </ul>

**2. Descripción de la mercancía:**

<b>Mercancía (*)</b>	<b>Marca &amp; Modelo</b>	<b>Características y especificaciones de la mercancía</b>
INVERSOR TRIFASICO MARCA INGETEAM MODELO INGECOM CON 20 de Potencia de 300 a 2300 KWp.	INGETEAM- INGECOM CON 20..	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>Inversor Serie M360 Configuración Multi MPPT.</u></b></li> <li>• <b><u>Cuadro Paralelo de Potencia BT (Baja Tensión).</u></b></li> <li>• <b><u>Cuadro de Servicio Auxiliares BT-AUX Completa.</u></b></li> <li>• <b><u>Transformador de Media Tensión en Resina.</u></b></li> <li>• <b><u>Cuadro de Media Tensión.</u></b></li> <li>• Lámpara de techo con tubos fluorescentes.</li> <li>• Cerradura AREL para puerta local de transformador.</li> <li>• Extintor CO2.</li> <li>• Kit de primeros auxilios.</li> <li>• Placa para sistema de apoyo.</li> <li>• Estructura de soporte en acero.</li> <li>• Paneles sándwich con aislamiento de poliuretano.</li> </ul>
(*) Especificaciones obtenidas de la información y ficha técnica adjunta al oficio ingresado con Documento No. SENAE-DSG-2013-4180-E.		

**3. Análisis de la mercancía:**

La Mercancía motivo de la consulta consta de las siguientes unidades con sus respectivas funcionalidades:

1.- Inversor Serie M360 de configuración Multi MPPT (Maximum Power point Tracking), cuya función es convertir la corriente (energía eléctrica) directa en corriente (energía eléctrica) alterna; adicionalmente dispone del sistema MPPT que permite realizar el seguimiento del punto máximo de potencia.

2.- Cuadro Paralelo de Potencia BT (Baja Tensión) Power, cuya función es permitir una conexión sencilla de Inversores Ingecon Sun Power Station al transformador BT (Baja Tensión)/MT (Media Tensión), con el cual se logra una estabilización de la potencia.

3.- Cuadro Servicios Auxiliares BT (Baja Tensión) Aux. completa, que añade valor al Ingecom Power Station ya que hace superflua cualquier requisito de cableado adicional para todas las funciones necesarias para el funcionamiento y mantenimiento del equipo, relacionado

con la alimentación de la corriente alterna mediante automatismos y protección de circuitos.

4.- Cuadro de Media Tensión cuya función es la distribución eléctrica para el funcionamiento y mantenimiento del equipo, relacionado con la alimentación de la corriente alterna mediante automatismos y protección de circuitos.

5.- Transformador de Media Tensión en Resina, de alta eficiencia de tipo trifásico a seco con bobinados y hechos al vacío con resina epoxi cargada, que transforma la tensión de la corriente eléctrica alterna.

Es importante indicar que las unidades descritas en los cinco puntos anteriores, más la iluminación interna como externa, el cierre de seguridad, el kit anti – fuego y el kit de seguridad están en un mismo sistema de apoyo de placa, en una misma estructura de soporte recubierto con paneles con aislamiento de poliuretano, transformándose en una combinación de máquinas de diferentes clases (inversor, transformador, cuadro de media tensión, cuadro paralelo, cuadro auxiliar) destinadas a funcionar conjuntamente para recibir corriente continua para transformarla en corriente alterna y estabilizarla, y que se presentan formando un solo cuerpo.

Es así, que una vez definida la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

1. La clasificación arancelaria de las mercancías se registrará por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

**Regla 1:** Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

**Regla 6:** La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.

1. Así como se debe tener en cuenta la Nota Legal 3 de la Sección XVI que dice: “Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto”
1. Así como se debe tener en cuenta el texto de la partida 8504 y la parte pertinente de su Nota Explicativa que dice:

**“85.04 Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).**

8504.10 - Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga

- Transformadores de dieléctrico líquido:

8504.21 â â De potencia inferior o igual a 650 kVA

8504.22 â â De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA

8504.23 â â De potencia superior a 10.000 kVA

- Los demás transformadores:

8504.31 â â De potencia inferior o igual a 1 kVA

8504.32 â â De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA

8504.33 â â De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA

8504.34 â â De potencia superior a 500 kVA

8504.40 - Convertidores estáticos

8504.50 - Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)

8504.90 â Partes

## II. CONVERTIDORES ELÉCTRICOS ESTÁTICOS

Estos aparatos se utilizan para convertir la energía eléctrica con el fin de adaptarla a utilizaciones específicas ulteriores. Además de los elementos convertidores (válvulas) de diferentes tipos, los aparatos de este grupo pueden llevar dispositivos auxiliares (por ejemplo: transformadores, bobinas de inducción, resistencias o dispositivos de mando). El funcionamiento se debe a que las válvulas convertidoras actúan alternativamente como conductoras o no conductoras.

Por otra parte, el hecho de que estos aparatos incorporen a menudo dispositivos para regular la tensión o la corriente de salida no modifica la clasificación, aunque en algunos casos los aparatos se llamen «reguladores» de tensión o de corriente.

**Este grupo comprende:**

A) Los **rectificadores**, que transforman una corriente alterna monofásica o polifásica en corriente continua, generalmente con modificación simultánea de la tensión.

B) Los **onduladores** que transforman una corriente continua en alterna.

C) Los **convertidores de corriente alterna** y los **convertidores de frecuencia** que transforman la corriente alterna monofásica o polifásica en corriente alterna de frecuencia o tensión diferentes.

D) Los **convertidores de corriente continua** que transforman la corriente continua en corriente continua de tensión o de polaridad diferentes.

Según el tipo de válvula con que están equipados, se pueden distinguir principalmente:

1) Los **convertidores de semiconductores**, basados en la conductibilidad unidireccional de ciertos cristales. Consisten en el ensamblado de semiconductores como elementos convertidores y de dispositivos auxiliares (por ejemplo, refrigeradores, bandas conductoras, reguladores o circuitos de mando).

Entre estos aparatos, se pueden citar:

a) Los rectificadores de semiconductores monocristalinos que utilizan como válvula un elemento de cristal de silicio o germanio (diodo, tiristor o transistor).

b) Los rectificadores de semiconductor policristalino que utilizan como elemento rectificador una placa de selenio.

2) Los **convertidores de descarga en gas**, tales como:

a) Los rectificadores de vapor de mercurio. La válvula consiste en una ampolla de vidrio o una cubeta de metal con la atmósfera enrarecida que lleva un cátodo de mercurio y uno o varios ánodos por los que pasa la corriente que se va a rectificar. Están provistos de dispositivos auxiliares, por ejemplo, para cebado, excitación, refrigeración y eventualmente para mantener el vacío.

Según el mecanismo de cebado, se distinguen los «excitrones» (con ánodos de excitación) y los «ignitrones» (con punta de cebado).

b) Los rectificadores termoiónicos o de cátodo incandescente. La válvula (por ejemplo, tiratrón) es de construcción similar a la de los rectificadores de vapor de mercurio, con la diferencia, sin embargo, de que lleva un cátodo incandescente en lugar de un cátodo de mercurio.

3) Los **convertidores de válvula mecánica** fundados en la conductividad unidireccional de los contactos entre ciertos cuerpos. Entre éstos se pueden citar:

a) Los rectificadores de contactos (por ejemplo, con árbol de levas), en los que un dispositivo de contactos metálicos se abre y se cierra sincronizado con la frecuencia de la corriente alterna que se quiere rectificar.

b) Los rectificadores de turbina de chorro de mercurio, en los que un chorro de mercurio rotativo sincronizado con la frecuencia de la corriente alterna choca con un contacto fijo.

c) Los rectificadores de vibrador en los que una lámina metálica que oscila a la frecuencia de la corriente alterna toca un contacto lateral fijo.

4) Los **rectificadores electrolíticos**, basados en el principio de que la combinación de ciertos cuerpos utilizados como electrodos con ciertas disoluciones utilizadas como electrolito sólo dejan pasar la corriente en un sentido.

Entre los aparatos de esta partida, se pueden citar:

1) Los convertidores que suministran la corriente necesaria a las máquinas estacionarias o a los motores eléctricos que equipan el material de tracción (por ejemplo, locomotoras).

2) Los convertidores de aprovisionamiento, tales como los cargadores de acumuladores, que consisten principalmente en un transformador asociado a un rectificador y a dispositivos de control de corriente, los convertidores para la galvanización, electrólisis, equipos de emergencia de alimentación de corriente, convertidores para instalaciones de transporte de corriente continua de alta tensión o los convertidores para el calentamiento o para la alimentación de imanes.

Están también comprendidos aquí los convertidores llamados «generadores de alta tensión» (principalmente para aparatos de radio, para tubos emisores, tubos de microondas, fuentes de iones), que transforman por medio de rectificadores, transformadores, etc. la corriente de una fuente cualquiera, generalmente la red, en la corriente continua de alta tensión necesaria para alimentar los aparatos.

Esta partida también comprende los alimentadores estabilizados (rectificadores combinados con un regulador), por ejemplo, las unidades de alimentación de energía estabilizada e ininterrumpida destinadas a equipos electrónicos diversos.

Por el contrario, los generadores de tensión (o transformadores) diseñados para alimentar aparatos radiológicos se clasifican en la **partida 90.22**. Asimismo, los reguladores automáticos de tensión se clasifican en la **partida 90.32**.

Por lo que en estricto cumplimiento de las Reglas de Interpretación del Sistema Armonizado y mediante un prolijo estudio y análisis de la merceología de la mercancía, emitimos la siguiente conclusión:

#### 4.- Conclusión

En virtud a las características descritas, y en base a la información y fichas técnicas contenidas en el oficio presente; **SE CONCLUYE.-** que la mercancía **INVERSOR TRIFASICO MARCA INGTEAM MODELO INGECOM CON 20 de potencia de 300 a 2.300 KWp.**, en aplicación de la Primera y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se clasifica dentro del Arancel Nacional de Importaciones vigente, en la partida 8504., subpartida arancelaria **8504.40.90.00 - - - Los demás.**

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.-  
Secretaría General, SENA.

No. 2013-194

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E.P.;

Que, mediante Memorando 2013-GFL-219-CDE EP-PIC de 10 de junio de 2013, la Ing. María Augusta Idrovo Ochoa, Analista de Filatelia 2 (E), solicita al Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, autorice y disponga la elaboración de la Resolución Interna denominada "Solitario Jorge" que será presentada y puesta en circulación el día 4 de julio del presente año en la isla Isabela;

Que, mediante nota de fecha 11 de junio de 2013, inserta en el memorando referido en el considerando anterior, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, dispone a la Dirección Nacional, proceda con la elaboración de la Resolución correspondiente;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal denominada "**Solitario Jorge**";

Que, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida será presentada y puesta en circulación el día 4 de julio del presente año en la isla Isabela;

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General.

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la Emisión Postal denominada "**Solitario Jorge**", autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

**SELLO POSTAL**

Valor del Sello: US\$ 3,00  
 Tiraje: 200.000  
 Dimensión: 61,06 x 42 mm.  
 Impresión: Cartor Security Printing - Termografía/Offset  
 Color: Policromía  
 Motivo: "Solitario Jorge"  
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

**HOJA SOUVENIR**

Valor de la hoja: US\$ 25,00  
 Tiraje: 10.000  
 Dimensión: 90 x 70 mm.  
 Impresión: I.G.M. - Offset  
 Colores: Policromía  
 Motivo: "Solitario Jorge"  
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

**SOBRE DE PRIMER DÍA**

Valor del sobre: US\$ 5,00  
 Tiraje: 518  
 Dimensión: 16 x 10 cm.  
 Impresión: Particular - Offset  
 Color: Policromía  
 Motivo: "Solitario Jorge"  
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

**BOLETÍN INFORMATIVO**

Valor del boletín: Sin valor comercial  
 Tiraje: 785  
 Dimensión: 15 x 9,5 cm.  
 Impresión: Particular - Offset  
 Color: Policromía  
 Motivo: "Solitario Jorge"  
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

**Art. 2.-** El pago de esta emisión se aplicará a la partida presupuestaria No. 530204 de "Edición, impresión, reproducción, publicaciones, suscripciones, fotocopiado, traducción, empastado, enmarcación, serigrafía, fotografía, carnetización, filmación e imágenes satelitales" del Presupuesto prorrogado de Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 3.-** La impresión de esta emisión la efectuará la empresa CARTOR SECURITY PRINTING y el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

**Art. 4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE**, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 12 días del mes de junio de 2013.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.

No. 2013-198

**LA GERENCIA GENERAL DE LA  
EMPRESA PÚBLICA  
CORREOS DEL ECUADOR CDE - E.P.**

**Considerando:**

Que, el Artículo 315 de la Norma Suprema dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de Autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, mediante Resolución No DIR-CDE-E.P.-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, El Gerente General, mediante Resolución No. 2010 146 de 02 de julio de 2010, designó al Eco. Milton Alonso Ochoa Maldonado, como SUBGERENTE GENERAL de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 12, establece: "Art. 12.- GERENTE GENERAL SUBROGANTE.- El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.";

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 21, establece: "Art. 21.- SUBROGACION O ENCARGO.- Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, éste recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.";

Que, el Art. 112 del Reglamento Interno de Gestión del Talento Humano de Correos del Ecuador CDE EP, establece: "Artículo 112.- Subrogación o encargo.- En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General le subrogará el Gerente General subrogante, el mismo que para ser nombrado deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el Gerente General, cumplirá con los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure su encargo y tendrá los derechos determinados en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Quando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor u obrero deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, este recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.";

Que, de conformidad al Memorando CDE E.P.-No 2013-GG-0150-PIC, de 14 de junio de 2013, el Gerente General, solicita al Director Nacional Jurídico, elabore la Resolución en la cual se designe al Eco. Milton Ochoa Maldonado, Subgerente General, como Gerente General Subrogante de Correos del Ecuador CDE EP, desde el 17 al 24 de junio del presente año, debido a que el Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, se encontrará en las ciudades de Managua, San Salvador, La Habana, México y Panamá como parte de la Gira para promover la candidatura de la Secretaría de la Unión Postal de las Américas España y Portugal UPAEP; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General.

**Resuelve:**

**Art. 1.- Designar**, al Eco. Milton Ochoa Maldonado, Subgerente General, como **GERENTE GENERAL SUBROGANTE**, a partir del 17 al 24 de junio del presente año, designación que se la realiza de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para cuyo efecto se expedirá la Acción de Personal correspondiente.

**Art. 2.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a las Gerencias Estratégicas de Administración y Financiera respectivamente.

**Art. 3.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE**, Dado en Quito, a los 14 días del mes de junio de 2013.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.

No. 007-2013-DNDAyDC-IEPI

**EL DIRECTOR NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS (E)****Considerando:**

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 358, literales a) y b), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos le corresponde, entre otras atribuciones, organizar y administrar el Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, así como los procesos administrativos contemplados por la ley en el ámbito de su competencia, respectivamente;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la Administración a delegar en las autoridades u órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, resulta necesario implementar mecanismos para lograr una adecuada desconcentración de funciones;

Que, a objeto de cumplir ese propósito, también resulta necesario delegar la facultad de organizar y administrar el Registro de Derecho de Autor y Derechos Conexos a las Subdirecciones Regionales, a fin de que actúen en sus respectivas jurisdicciones;

Que, el Director Ejecutivo, en su calidad de máxima autoridad del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI, designó a la abogada Diana Carolina Celi Altamirano, como Subdirectora Regional del IEPI en Cuenca, en subrogación de la doctora Susana Vásquez, mientras dure la licencia que le fue concedida; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar a la abogada Diana Carolina Celi Altamirano, en su calidad de Subdirectora Regional del IEPI en Cuenca, subrogante, las facultades de:

**1.1. Registro de derecho de autor y derechos conexos**

- a) Firmar los certificados de registro en el área de su competencia;
- b) Suscribir los recibos de depósito legal en el área de su competencia;
- c) Emitir los demás documentos que se requieran, con relación a los registros de derecho de autor y derechos conexos.

**1.2. Sustanciación y resolución de tutelas administrativas**

- a) Conocer, sustanciar los trámites de tutelas administrativas, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio, con inclusión de su aceptación a trámite, o, de ser el caso, revisar los respectivos expedientes previo a la firma del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;
- b) Resolver los casos de tutelas administrativas, previo su estudio o revisión, o, de ser el caso, revisar los respectivos expedientes previo a la firma del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos;
- c) Firmar los oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas;
- d) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes;
- e) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalen en los trámites de tutelas administrativas de derecho de autor y derechos conexos;
- f) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de derecho de autor y derechos conexos, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio de la delegada y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberá tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- g) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término, y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual; esta facultad no incluye la de resolver, en el fondo, los recursos de reposición que sean interpuestos, facultad que la ejercerá, exclusivamente, el Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos; y,
- h) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual;

**Artículo 2.-** Las atribuciones delegadas mediante este instrumento podrán ser ejercidas por la Subdirectora Regional del IEPI en Cuenca, con relación a las tutelas administrativas o requerimientos de información que deban realizarse o notificarse, según el caso, en las provincias de Azuay, Cañar, Loja, El Oro y Zamora Chinchipe, así como con respecto a las obras que se presenten para registro en esas provincias.

**Artículo 3.-** Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actuará según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 4.-** La delegada queda expresamente autorizada para delegar, a su vez, a otro servidor o servidora de esa Subdirección Regional, bajo su responsabilidad, la facultad determinada en el artículo 1, literal f).

**Artículo 5.-** De conformidad con la disposición establecida en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 6.-** La presente resolución tiene vigencia a partir de su emisión y estará vigente mientras dure la ausencia de la Subdirectora Regional titular del IEPI en Cuenca, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 22 de mayo de 2013.

f.) Ab. Santiago Cevallos Mena, Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos (E).

---

**No. 016-2013 DNPI-IEPI**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 359, literal c), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, tramitar y resolver las oposiciones que se presenten;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al abogado Jorge Luis Carrión, servidor de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, a fin de que ejerza las siguientes facultades:

- a) Conocer, sustanciar y resolver las oposiciones que se presenten contra las solicitudes de registro de signos distintivos; así como los recursos de reposición que se interpusieran en contra de los expedientes de signos distintivos, o, de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial
- b) Firmar oficios relacionados con trámites de oposiciones al registro de signos distintivos;
- c) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes, previa autorización del Director Nacional de Propiedad Industrial;
- d) Conceder o negar los recursos presentados dentro de los expedientes en que se sustenten las oposiciones al registro, y que se encuentran previstos en el artículo 357 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término; y,
- e) Remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, para conocimiento y sustanciación de los recursos de apelación o de revisión.

**Artículo 2.-** Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto, la Resolución No. 004-2013-DNPI-IEPI, de 15 de enero de 2013, mediante la cual el Director Nacional de Propiedad Industrial delegó varias atribuciones a los abogados Luis Cano Cifuentes y Daniel Díaz Reza.

**Artículo 4.-** De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 5.-** La presente Resolución entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 3 de junio de 2013.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar, Director Nacional de Propiedad Industrial.

PLE-TCE-160-12-06-2013

**PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL****Considerando:**

Que, por disposición del inciso primero del artículo 217 de la Constitución de la República, el Tribunal Contencioso Electoral, conjuntamente con el Consejo Nacional Electoral, tienen la misión constitucional de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía;

Que el segundo inciso del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos con sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativas, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, que constituyen la Función Electoral, se regirán por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que los numerales primero y segundo del artículo 221 de la Constitución señalan como funciones del Tribunal Contencioso Electoral conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados; sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales; y que sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento;

Que el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, definen las atribuciones jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral que podrían activarse dentro del desarrollo de los procesos electorales;

Que el Título IV del capítulo II de la sección cuarta de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, regula las causales, procedimiento y trámite de los recursos y acciones contencioso electorales;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone el procedimiento que debe cumplirse para la convocatoria para los actos electorales;

Que mediante Resolución PLE-CNE-2-28-5-2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral y, por ende, el período electoral para las elecciones seccionales 2014, en las que se elegirán las dignidades de: prefectas o prefectos provinciales; viceprefectas o viceprefectos provinciales; alcaldesas o

alcaldes distritales metropolitanos y municipales cantonales; concejales o concejales distritales metropolitanos y municipales cantonales; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, desde el 28 de mayo de 2013 hasta la posesión de las dignidades electas en el proceso electoral 2014; y,

Que en vista de que el Consejo Nacional Electoral ha declarado el período electoral para las elecciones seccionales 2014, corresponde al Tribunal Contencioso Electoral declarar período contencioso electoral en base a sus atribuciones constitucionales y legales,

**Resuelve:**

Declarar período contencioso electoral para las elecciones seccionales 2014, en las que se elegirán las dignidades de: prefectas o prefectos provinciales; viceprefectas o viceprefectos provinciales; alcaldesas o alcaldes distritales metropolitanos y municipales cantonales; concejales o concejales distritales metropolitanos y municipales cantonales; y, vocales de las juntas parroquiales rurales, desde la fecha en que se declaró el inicio del período electoral por parte del Consejo Nacional Electoral hasta que se resuelvan todos los recursos y acciones contencioso electorales, correspondientes a este proceso electoral.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de junio de dos mil trece.

**RAZÓN:** Siento por tal que la Resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de miércoles 12 de junio de 2013.

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General, Tribunal Contencioso Electoral.

**RAZÓN.-** En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral CERTIFICO que el ejemplar, que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue aprobada en sesión extraordinaria de miércoles 12 de junio de 2013, por el Pleno de este Tribunal.- Lo certifico.-

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General, Tribunal Contencioso Electoral.

**RAZÓN.-** En mi calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral CERTIFICO que el ejemplar, que antecede, es fiel copia del original que reposa en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral y que fue aprobada en sesión extraordinaria de miércoles 12 de marzo de 2012, por el Pleno de este Tribunal.- Lo certifico.-

f.) Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General, Tribunal Contencioso Electoral.

**EI I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
BALSAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 54 letra a) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 54 letra k) establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, la Constitución de la República en su Art. 264 numeral 4 en armonía con el Art. 55 letra d) el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establecen que son competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas está en la obligación de adoptar las medidas preventivas para el saneamiento ambiental, garantizando de tal forma la salud de sus habitantes.

Que, En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expede:**

**LA SIGUIENTE: ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA INSTALACION DE GRANJAS AVICOLAS Y PORCINAS EN EL PERÍMETRO URBANO DE BALSAS Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN BALSAS.**

**Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** La presente Ordenanza tiene por finalidad regular la instalación o funcionamiento de granjas porcinas o avícolas; así como también el tratamiento de desechos orgánicos producidos en las granjas; su ámbito de aplicación regirá dentro de la Jurisdicción del Cantón Balsas, que comprende la cabecera cantonal, parroquias y demás centros poblados.

**Art. 2.- COMPETENCIA:** El control, aplicación y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas el cual lo ejercerá, a través de la Comisaría Municipal y la Unidad de Gestión Ambiental, en coordinación con la Inspectoría cantonal de salud y la Comisaria Provincial de Salud de El Oro.

**Art. 3.- PROHIBICIÓN.-** Se prohíbe terminantemente la instalación o funcionamiento de granjas avícolas o porcinas, dentro del perímetro urbano de la ciudad de Balsas, así como de la cabecera parroquial de Bellamaría.

**Art. 4.- PERMISO DE FUNCIONAMIENTO.-** Las personas naturales o jurídicas, interesadas en desarrollar actividades productivas avícolas o porcinas, deberán solicitar la debida autorización al GAD Municipal de Balsas, el cual previa inspección y verificación de los requerimientos exigidos por parte de la Unidad de Gestión Ambiental, autorizará la instalación y funcionamiento de las mismas.

**Art. 5.- REUBICACIÓN DE GRANJAS.-** Los propietarios de las granjas porcinas o avícolas instaladas con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, dentro del perímetro urbano, están obligados a reubicarlas, a fin de poder atenuar la grave contaminación provocada al medio ambiente, la misma que afecta la salud de la colectividad; proceso de reubicación que se desarrollará bajo el siguiente cronograma:

- a) Las personas naturales o jurídicas que tengan granjas avícolas dentro del perímetro urbano de la ciudad de Balsas y cabecera parroquial de Bellamaría, deberán

obligatoriamente reubicar las instalaciones de sus granjas en el plazo de tres meses, contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

- b) Los propietarios de granjas porcinas, deberán en forma inmediata a partir de la aprobación y sanción de la presente Ordenanza, reubicar las instalaciones de sus granjas fuera del perímetro urbano de la ciudad de Balsas y cabecera parroquial del cantón y a una distancia no menor a veinticinco metros de las vías principales de la jurisdicción cantonal de Balsas.

**Art. 6.- SANCIONES.-** Los propietarios de las granjas que incumplieren lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Ordenanza, serán sancionados con la clausura, además de imponer una multa del 50% del salario básico unificado, multa que será cobrada mediante la emisión del respectivo título de crédito, en la planilla de agua potable o mediante cualquier otro medio permitido por la ley.

**Art. 7.- NORMAS SANITARIAS.-** Para la reubicación de granjas porcinas y avícolas, el propietario deberá observar y sujetarse a las siguientes normas sanitarias:

**Tratamiento de Desechos.-** Los desechos orgánicos que producen las granjas serán recogidos y depositados en pozos sépticos, o cualquier otro método que permita reducir la contaminación ambiental, para lo cual tendrá la asistencia técnica de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Balsas.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso precedente, será sancionado con multa del 10% del salario básico unificado; la reincidencia con el doble de la multa y la insistencia con la clausura de la granja, estas multas serán aplicadas previo a la verificación de que el productor tubo la debida asesoría técnica por parte del Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal de Balsas.

**Art. 8.- PROHIBICIÓN DE GRANJAS JUNTO A LAS VÍAS.-** A partir de la aprobación de la presente Ordenanza, queda terminantemente prohibido lo siguiente:

- a.-) Construir granjas porcinas o avícolas, junto a las vías principales de acceso a la ciudad de Balsas, el cerramiento para la construcción se autorizará a partir de veinticinco metros de distancia tomados desde el eje de la vía, solo se autorizará la reconstrucción parcial, esto es, pequeñas reparaciones al techo, paredes o piso de las granjas existentes junto a las vías, que han sido construidas antes de la aprobación de esta ordenanza, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con la clausura de la granja; y,
- b.-) Queda terminantemente prohibido botar animales en estado de descomposición o desechos orgánicos de aves o cerdos, a los costados de las vías principales y secundarias de acceso a Balsas sus parroquias y demás centros poblados de la jurisdicción cantonal, quien lo hiciere contraviniendo esta disposición, será sancionado con el 20% del salario básico unificado,

que será cobrada mediante la emisión del respectivo título de crédito de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Art. 9.- RESTRICCIÓN DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR.-** Los vehículos que se utilizan para transportar aves, chanchos o sustancias que contaminen el medio ambiente, no podrán estacionarse en las calles céntricas, ni junto a instituciones educativas, centros hospitalarios, religiosos o de cualquier otra índole de la ciudad de Balsas u otros centros poblados de la jurisdicción cantonal, quien incumpliera esta disposición será sancionado con una multa de USD \$10.00, que la impondrá el Comisario Municipal, la reincidencia será sancionada con el doble de la multa, para lo cual se requerirá la colaboración de la Policía Nacional.

**Art. 10.-** El GAD Municipal, a través de la Comisaría Municipal y la Unidad de Gestión Ambiental, en coordinación con la Policía Nacional determinará las calles por donde deberán circular los vehículos dedicados al transporte de aves, porcinos y desechos orgánicos, para lo cual se implementará la respectiva señalización

**Art. 11.- ACCIÓN POPULAR PARA DENUNCIAR.-** Se concede acción popular para que cualquier ciudadano, denuncie las infracciones a la presente Ordenanza y en virtud de ello la Comisaría Municipal, procederá a inspeccionar y verificar la denuncia e impondrá las respectivas sanciones a los infractores.

**Art. 12.- PROHIBICIÓN DE GRANJAS CERCA DE LAS VERTIENTES Y CAUCES DE AGUA.-** Queda terminantemente prohibido la construcción o funcionamiento de granjas porcinas o avícolas en la parte superior, junto a las vertientes o cauces de aguas, en virtud de que los residuos sólidos o líquidos de estas, desechan hacia las quebradas causando la contaminación del agua utilizada para el consumo humano; quien infringiere esta disposición, será sancionado con el 20% del salario básico unificado, además de la clausura de las mismas, sin perjuicio de iniciar la respectiva acción penal, conforme a lo dispuesto en la ley Orgánica de salud.

**Art. 13.- IMPOSICIÓN DE MULTAS.-** Las multas que por cualquiera de las infracciones a la presente ordenanza se impongan, se cobrarán mediante la emisión del respectivo título de crédito, previa notificación a los infractores.

**Art. 14.-** Es obligación de las personas, que se dedican a las actividades avícolas o porcinas, tecnificar los procedimientos de producción de las granjas, a fin de reducir la contaminación del medio ambiente, además deberán emprender en proyectos de reforestación con especies nativas del sector, a fin de que contribuyan a oxigenar y purificar el aire.

Para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, la Comisaría Municipal y la Unidad de Gestión Ambiental, en

coordinación con el Inspector de Salud Pública y los Directivos de la Asociación de Avicultores de El Oro, permanentemente realizarán inspecciones a las granjas.

**Art. 15.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo aquello que no este expresamente previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Salud, Código Penal, Código de Procedimiento Civil y Código de Procedimiento Penal.

**Art. 16.- DEROGATORIA.-** Quedan expresamente derogadas todas las Ordenanzas, resoluciones, normas reglamentarias y más disposiciones expedidas con anterioridad y que se opongan a la presente Ordenanza.

**Art. 17.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula y prohíbe la instalación de granjas porcinas y avícolas en el perímetro urbano de la ciudad de Balsas y cabeceras parroquiales, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Balsas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo de Balsas, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil trece.

f.) Sr. Silverio Maldonado Zosoranga, Alcalde del cantón Balsas.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaría del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN DE GRANJAS AVÍCOLAS Y PORCINAS EN EL PERÍMETRO URBANO DE BALSAS Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón BALSAS, en dos sesiones distintas, celebradas el **ocho y el veintidós de abril del dos mil trece** de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del lunes veintidós de abril del dos mil trece.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaría del Concejo.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BALSAS.-** En la ciudad de BALSAS, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil trece, a las 09h00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN DE GRANJAS AVÍCOLAS Y PORCINAS EN EL**

**PERÍMETRO URBANO DE BALSAS Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN BALSAS**

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaría del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN BALSAS.-** Balsas, veinticinco de abril de 2013.- a las 15H00.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN DE GRANJAS AVÍCOLAS Y PORCINAS EN EL PERÍMETRO URBANO DE BALSAS Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN BALSAS**, ejecútese y envíese para su publicación.

f.) Sr. Silverio Maldonado Zosoranga, Alcalde del cantón Balsas.

**LO CERTIFICO:**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALSAS.- Proveyo firmó y ordenó su publicación la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN DE GRANJAS AVÍCOLAS Y PORCINAS EN EL PERÍMETRO URBANO DE BALSAS Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN BALSAS** el señor Silverio Maldonado Zosoranga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balsas, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil trece, a las quince horas.- **LO CERTIFICO**

Balsas, 25 de abril del 2013.

f.) Téc. Sup. Aydé Pereira Gallardo, Secretaría del Concejo.

N° 025

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 24 de la Constitución Política prescribe que: “las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”. Y, el segundo inciso del artículo 45 de la Norma Suprema establece “las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación”

Que, el Art. 264 de la Carta Magna en su numeral 7, establece como competencia de los gobiernos municipales “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”.

Que, según lo dispuesto en el artículo 381 de la Constitución de la República, corresponde al Estado proteger, promover el deporte, la educación física y la recreación, actividades que contribuyen a la salud, bienestar, formación y desarrollo integral de las personas, por consiguiente, es tarea del Estado impulsar el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas; auspiciando la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales y fomentando la participación de las personas con discapacidad, así como, garantizar los recursos e infraestructura que permitan el desarrollo del deporte en general.

Que, conforme lo establecido en el Art. 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene, entre otras, “la función de promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”.

Que, los Arts. 90, 91 y 93 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establecen la obligación de los diferentes niveles de gobierno de programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas de las actividades deportivas y recreativas, que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de esas actividades; y, dentro de su circunscripción cantonal, podrán, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.

Que, el Art. 94 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos”.

Que, el Art. 102 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales”.

Que, el Art. 105 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “El Estado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales”.

Que, es necesario que el Concejo Municipal establezca la normativa pertinente para el fomento del deporte en el Cantón Sigchos así como la elaboración de los planes y programas deportivos y recreativos, fijándose metas en función de resultados.

Que, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos le corresponde asumir las obligaciones relacionadas con la organización, promoción y fomento del deporte y recreación, las cuales constituyen el fundamento para dictar la presente ordenanza.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, y el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### Expide:

### LA ORDENANZA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y RECREACION EN EL CANTÓN SIGCHOS

**Art. 1.- Ámbito de Aplicación.-** La presente Ordenanza tiene por objeto fomentar y promocionar la práctica del deporte recreacional y demás actividades recreativas, en el Cantón Sigchos propendiendo de esta forma al desarrollo integral de los individuos y el bienestar de la comunidad, incluyendo a los grupos de atención prioritaria.

**Art. 2.- Objetivos.-** Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Coordinar con otros organismos públicos, privados, cantonales, provinciales, nacionales e internacionales que desarrollen actividades dedicadas al deporte recreativo en todas sus instancias, tanto para niños, adolescentes, adultos y personas con capacidades diferentes.
- b) Planificar las actividades a realizarse en coordinación con las instituciones públicas de los diferentes niveles.
- c) Mantener y cuidar de las instalaciones deportivas y recreativas del Cantón Sigchos, así como establecer los recursos para su funcionamiento.
- d) Elaborar un plan anual que contemple el mantenimiento, mejoramiento y construcción de infraestructura deportiva recreativa municipal.

- e) Trabajar coordinadamente con los diferentes niveles de gobierno a efectos de no superponer proyectos y utilizar todos los recursos disponibles para el fomento de la actividad deportiva.
- f) Brindar asistencia técnica a organismos e instituciones públicas y privadas, a fin de fomentar el desarrollo de actividades físicas y deportivas en la comunidad.
- g) Coordinar y controlar el registro de instituciones deportivas, clubes, gimnasios y otros, dedicados a la enseñanza y práctica de las actividades físicas y/o recreativas.
- h) Colaborar en la elaboración del calendario anual de actividades y competencias deportivas conjuntamente con las demás organizaciones vinculadas al deporte.
- i) Establecer contacto permanente con las empresas públicas y privadas del cantón con el objeto de lograr el apoyo para el desarrollo del deporte y la recreación.
- j) Realizar las actividades deportivas programadas, coordinando su ejecución con los demás organismos públicos o privados, y de acuerdo al cronograma establecido para el efecto.

**Art. 3.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos considera al deporte recreacional como un elemento fundamental en la formación integral del ser humano y parte de la estrategia de utilización del tiempo libre, para lo cual promoverá y desarrollará políticas dirigidas a que todos los sectores tengan acceso a su práctica.

**Art. 4.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementará todo lo relativo al deporte para todos los sectores con especial énfasis en la incorporación a la práctica de actividades deportivas recreativas y para la salud de niños, jóvenes, adultos, personas de la tercera edad y a los grupos de atención prioritaria.

**Art. 5.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos velará para que las instalaciones y servicios deportivos proporcionados por organizaciones tanto públicas como privadas, dependientes de organismos sectoriales o nacionales, mantengan su eficiencia y eficacia.

**Art. 6.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos promoverá la construcción, dotación, mantenimiento y protección de la infraestructura deportiva y recreativa municipal, para cuyo fin adoptará las medidas necesarias.

**Art. 7.-** A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza, el Gobierno Municipal en forma permanente mantendrá una coordinación con las diferentes organizaciones deportivas que permita el desarrollo del deporte en el Cantón Sigchos.

**Art. 8.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos protegerá la actividad deportiva recreacional, tomando las previsiones presupuestarias necesarias, para lo cual designará una partida presupuestaria para tal propósito.

**Art. 9.-** La actividad deportiva se fundamentará en los principios de democracia, participación, autogestión, solidaridad, a fin de cumplir lo siguiente:

- a) Las organizaciones deportivas cantonales promoverán la participación de todos los sectores de la población en la práctica de las modalidades, disciplina y especialidades deportivas.
- b) Las entidades deportivas procurarán la autogestión para el financiamiento de sus actividades, sin perjuicio de los aportes técnicos y de infraestructura, que sean prestados por el Gobierno Municipal.
- c) La Municipalidad y las organizaciones privadas adoptarán las medidas necesarias para actualizar la programación, la enseñanza, la práctica, la infraestructura y los implementos deportivos, a las innovaciones experimentadas por los avances científicos y tecnológicos aplicables en materia deportiva.
- d) La Municipalidad fomentará el deporte recreativo que se desarrolle en las instalaciones municipales y comunitarias; de igual manera, promoverá la concertación de otros actores cantonales para solucionar la falta de instalaciones para la práctica deportiva en el cantón.

**Art. 10.-** Los recursos municipales asignados por esta ordenanza, serán destinados para lo siguiente:

- a) Fomento de las actividades deportivas recreativas que se realicen en el cantón.
- b) Adquisición de equipos e implementos deportivos.
- c) Adquisición de uniformes.
- d) Financiamiento para viajes de los deportistas de escasos recursos económicos pertenecientes a los grupos de atención prioritaria a competencias provinciales, regionales, nacionales e internacionales.
- e) Demás gastos inherentes a la promoción de eventos deportivos recreacionales.

**Art. 11.-** Las instituciones u organismos que fomenten el deporte recreativo en el Cantón Sigchos previo a la recepción de los materiales e implementos, presentarán a la municipalidad, un plan de trabajo anual, que justificará los rubros a ser financiados.

**Art. 12.-** La entrega de los materiales e implementos señalados en el artículo anterior serán efectuados al iniciar el primer trimestre del año y al concluir el mismo, se presentarán los justificativos sobre los valores de materiales e implementos recibidos.

**Art. 13.-** Los aportes provenientes de la aplicación de la presente Ordenanza se sujetaran a lo que establece el artículo pertinente de la Ordenanza que regula el sistema de participación ciudadana del cantón, respecto del

presupuesto participativo, hechos que se someterán al control de la Contraloría General del Estado, que podrá efectuar exámenes especiales y auditorías financieras, en la entidad favorecida por estos recursos.

**Art. 14.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos suspenderá la entrega de aportes, ante denuncias confirmadas de mala utilización de los mismos o por apropiación indebida, o por falta de funcionamiento comprobada de las instituciones u organizaciones beneficiadas, en cuyo caso se notificará a la Contraloría General del Estado para su verificación y sanción.

**Art. 15.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, otorgará personería jurídica a las organizaciones deportivas recreativas existentes en el cantón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

**Art. 16.-** Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o la participación en su directorio de personas jurídicas, deberá cumplir los siguientes requisitos para obtener personería jurídica:

- a) Estar conformado por 15 socios como mínimo;
- b) Estar orientado a la práctica de deporte recreativo barrial y/o parroquial, urbano o rural;
- c) Justificar la práctica de al menos un deporte;
- d) Fijar un domicilio; y,
- e) Los demás requisitos que determine la Ley.

**Art. 17.-** Para la constitución del Club Básico, los requisitos son los siguientes:

- a) Oficio dirigido a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo correspondiente, solicitando la aprobación de la entidad deportiva firmada por el Presidente, además del número telefónico y domicilio de la entidad deportiva;
- b) Acta constitutiva de la organización deportiva en formación, suscrita por todos los socios en la cual deberá constar la nómina del directorio provisional;
- c) El o las actas de las sesiones de Asamblea General, en las cuales se discutió y aprobó el Estatuto, firmadas por Presidente y Secretario y suscrita por los socios;
- d) El estatuto impreso y en formato digital;
- e) Nómina de socios, con nombres completos, número de cédula, firmas, en orden alfabético, acompañadas de

las respectivas fotocopias de las cédulas de ciudadanía y las papeletas de votación del último proceso electoral, y;

- f) Justificar la práctica de al menos un deporte.

**Art. 18.- Del Proceso de Aprobación de la Personería Jurídica en el GAD Municipal de Sigchos:** Entregada la documentación habilitante, dentro del término de treinta días, con el informe favorable correspondiente de la unidad de cultura y deportes del GAD Municipal de Sigchos, o la unidad que delegue el ejecutivo, quien verificará que se cumplan todos los requisitos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y la presente Ordenanza; la máxima autoridad del ejecutivo procederá mediante Resolución debidamente motivada, a otorgar la Personería Jurídica y el reconocimiento del Directorio al club básico barrial y/o parroquial, el original del expediente remitirá a la Unidad de cultura y deportes, o a la unidad que delegue el ejecutivo, para su Registro, Archivo y más acciones de fomento al deporte y actividades recreativas en el Cantón.

**Art. 19.- De la solicitud de exclusión de registro del Club Básico.-** El club básico barrial y/o parroquial, cuando deje de hacer actividad deportiva, deberá solicitar a la Municipalidad se le excluya del Registro para lo cual presentará el Acta de la sesión que resuelven la exclusión del registro, lo que permitirá que la Municipalidad tenga un registro real de las organizaciones que estén en actividad deportiva recreacional.

**Art. 20.- De la autonomía de las organizaciones deportivas privadas.-** Las organizaciones deportivas privadas dedicadas a la promoción o desarrollo del deporte recreacional, tendrá completa autonomía funcional, económica, organizativa, de acuerdo con la ley, pero para los fines de la política deportiva municipal, cooperarán con el Gobierno Municipal para la coordinación interinstitucional.

**Art. 21.-** Para optar al apoyo y reconocimiento municipal, las entidades deportivas recreacionales deberán inscribirse en el registro que para el efecto, llevará la unidad encargada del desarrollo deportivo cantonal del GAD Municipal de Sigchos.

**Art. 22.-** Los clubes constituyen la unidad básica del deporte y estarán integrados por personas que se unen con el propósito de practicar alguna actividad deportiva con fines recreativos. Su estructura, funcionamiento y forma de elección de sus autoridades se regirá por lo establecido en sus propios estatutos.

**Art. 23.-** El Ejecutivo del Gobierno Municipal cantonal, concertará acuerdos con los medios de comunicación social públicos, privados y locales para realizar campañas de educación sobre el mantenimiento y uso de las instalaciones deportivas y recreacionales, así como suscribirá convenios con las entidades del sector público y privado para la realización y participación de diferentes disciplinas deportivas recreativas del Cantón.

**Art. 24.-** En los Juegos Deportivos recreacionales coordinados por el GAD Municipal, estarán presentes las Ligas barriales del cantón, los clubes y cualquier otra organización dedicada a la actividad deportiva, que en su constitución cumplan con los requisitos previstos en la Ley.

**Art. 25.-** Del seguimiento y control se encargará la unidad de cultura y deportes del GAD Municipal de Sigchos, o la unidad delegada por el ejecutivo.

**Art 26.-** Una vez constituidos los clubes básicos recreativos, para el registro de los nuevos directorios de cada uno de los clubes los requisitos son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida a la autoridad competente;
- b) Certificado de no adeudar al municipio del representante del Club.
- c) Copia certificada de la convocatoria a la Asamblea General de elecciones de conformidad con el estatuto vigente;
- d) Copia certificada del Acta de Asamblea General de elecciones;
- e) Nómina de los socios o filiales asistentes, certificada por el secretario;
- f) Certificación suscrita por el Presidente o la Presidenta y el Secretario o la Secretaria y aceptación del cargo, debidamente firmado por cada uno de los miembros del Directorio electo, adjuntando copias de la cédulas y certificado de votación, actualizados; y,
- g) De existir cambios del directorio por renuncia, o por cualquier asunto de fuerza mayor, deberán titularizarse los suplentes y elegir a sus reemplazos conforme reza en su Estatuto, estos cambios deberán ser Registrados en la Municipalidad y mediante resolución por parte del ejecutivo municipal, serán reconocidos.

Para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud del Club requiriendo el reconocimiento de la designación de sus directivos;
- 2) Copia de la Resolución que otorga la personería Jurídica al Club;
- 3) Copia del directorio anterior; y,
- 4) Copia del acta de la Sesión de Elección de la reestructura del Directorio.

**Art. 27.- Vigencia.-** La presente Ordenanza regirá a partir de su sanción y promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**NORMA TRANSITORIA:** Los egresos económicos que se hayan efectuado con anterioridad a la vigencia de la presente norma, se reconocerán en tanto en cuanto se verifique con la respectiva documentación.

**DISPOSICIÓN GENERAL:** En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo que dispone las leyes conexas pertinentes.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Sigchos, a los 30 días del mes de Mayo de 2013.

f.) Ing. José Villamarín N., Alcalde de Sigchos.

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico: Que la “**ORDENANZA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL CANTÓN SIGCHOS**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones Ordinarias del 22 de Abril y 30 de Mayo de dos mil trece.

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.-** Sigchos a los tres días del mes de Junio de dos mil trece, las quince horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 5to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente “**ORDENANZA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL CANTÓN SIGCHOS**”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.-** Sigchos, a los seis días del mes de Junio de dos mil trece, las 15H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 5to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la “**ORDENANZA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL CANTÓN SIGCHOS**”, entrará en vigencia a partir de su promulgación.

f.) Ing. José Villamarín N., Alcalde de Sigchos.

Proveyó y firmó la presente “**ORDENANZA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL CANTÓN SIGCHOS**”, el seis de Junio de dos mil trece.

**LO CERTIFICO.**

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

**FE DE ERRATAS**

**CONSORCIO DE MUNICIPIOS DE NAPO,  
SANTA CLARA Y ARAJUNO**

Quito, 18 de junio de 2013

**ASUNTO: FE DE ERRATAS**

Ingeniero  
HUGO DEL POZO BARREZUETA  
**Director del Registro Oficial del Ecuador**  
Ciudad

Señor Director:

En los Registros Oficiales N° 850 Suplemento de 26 de diciembre de 2012 y N° 900 de 26 de febrero de 2013, se publicaron en su orden el **CONVENIO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO DE MUNICIPIOS DE TENA, ARCHIDONA, CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA, EL CHACO Y QUIJOS**

**PERTENECINETES A LA PROVINCIA DE NAPO, SANTA CLARA Y ARAJUNO DE DE LA PROVINCIA DE PASTAZA "COMUNASA"** y la ratificación de los Estatutos.

Agradeceré se publique la siguiente FE DE ERRATAS.

Mediante Oficio N° CNE-SE -2013-0030 el Secretario Ejecutivo del Concejo Nacional de Competencias observa y pide el cambio y rectificación de la denominación de nuestra organización de CONSORCIO a MANCOMUNIDAD, por considerar procedente y legal hemos aceptado esta observación.

Por lo expuesto nos permitimos solicitar se deje sin efecto jurídico los Registros Oficiales antes indicados de reconocimiento del CONSORCIO "COMUNASA".

Atentamente,

f.) Javier Vinueza Espinoza de los Monteros, Presidente.

f.) Marx Otero Llori, Coordinador General.

**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbase

**Quito**  
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Edificio Nader 2do. Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

 

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)